

CUADERNOS

**Legislación Medioambiental
para la Industria.
Vertido de Aguas Residuales**

IMPIVA

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSSELLERIA D'INDUSTRIA, COMERC I ENERGIA

Legislación Medioambiental para la Industria.

Vertido de Aguas Residuales.

1

INTRODUCCIÓN	6
--------------	---

2

NORMATIVA GENERAL EN MATERIA DE AGUAS

Aguas continentales	10
Aguas marinas	15
Régimen de autorizaciones para el vertido de aguas residuales	18

3

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A AGUAS CONTINENTALES

Prohibiciones generales	25
Autorización de vertido	25
Límites cualitativos de vertido	28
Canon de control de vertido	31
Controles de la Administración	32
Reutilización de aguas depuradas	32

4

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A AGUAS MARINAS

Autorización de vertido desde tierra al mar	36
Límites aplicables a los vertidos	38
Canon de vertido	39

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A RED DE SANEAMIENTO O ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES

Autorización y límites de vertido _____ 43

CANON DE SANEAMIENTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Aspectos generales del canon de saneamiento ____ 49

Cuota del canon de saneamiento _____ 51

Declaración de producción de aguas residuales ____ 52

Arqueta de registro _____ 53

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS

_____ 57

OBLIGACIONES DEL INDUSTRIAL

Al inicio de la actividad _____ 64

Durante el desarrollo de la actividad _____ 69

Calendario del industrial _____ 74

SABER MÁS

_____ 81

5

6

7

8

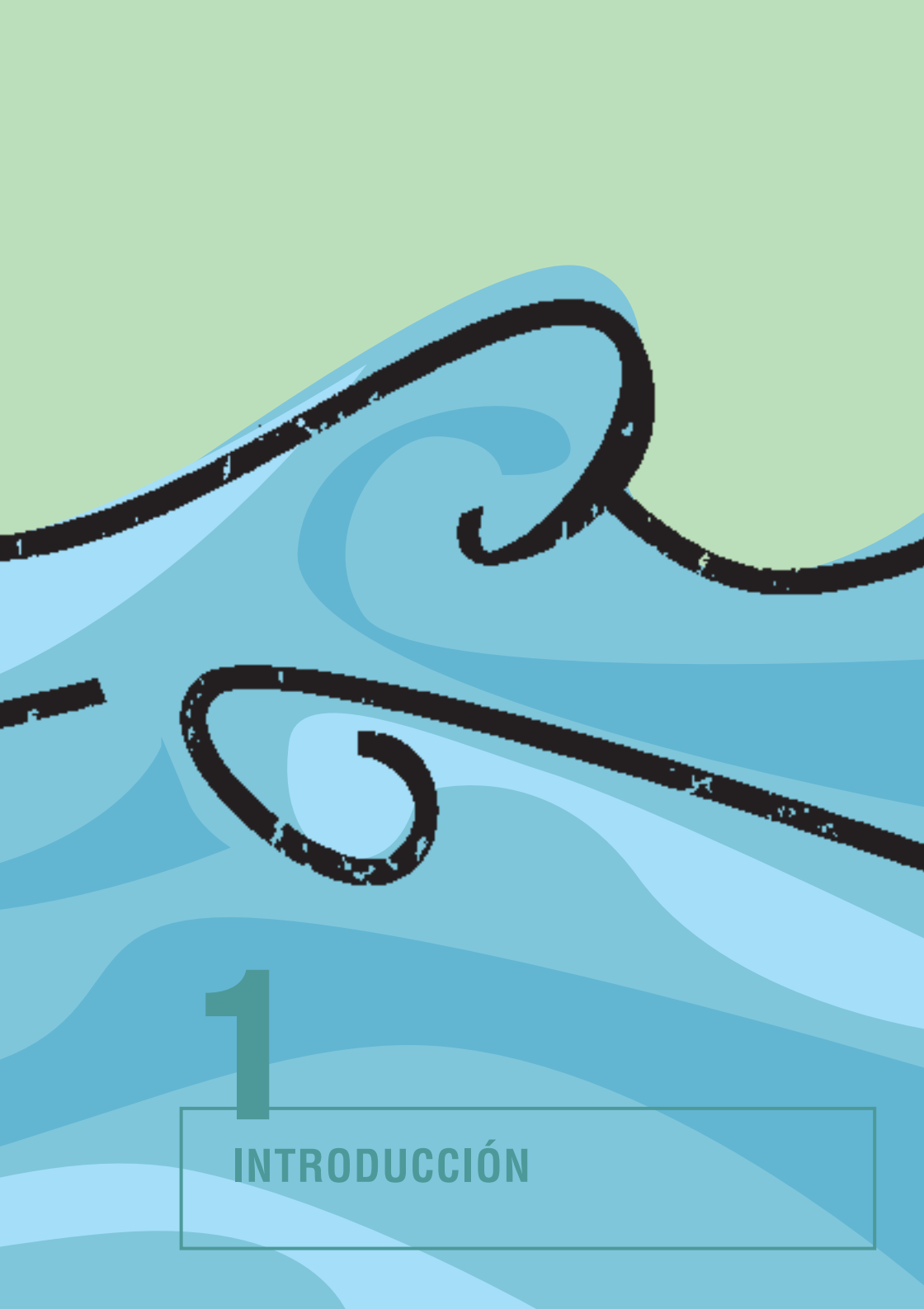
9

ANEXOS

Legislación básica de aguas	89
Laboratorios de la Comunidad Valenciana colaboradores de los Organismos de cuenca en materia de control de vertido de aguas residuales	94
Laboratorios de la Comunidad Valenciana acreditados por la ENAC	98
Organismos de Control Autorizados (OCA) en la Comunidad Valenciana	100
Entidades de Inspección de la Comunidad Valenciana acreditadas por la ENAC	101

DIRECCIONES DE INTERÉS





1

INTRODUCCIÓN

1

INTRODUCCIÓN

DE QUÉ SE TRATA

Como establece la Unión Europea en la Directiva marco de actuación en el ámbito de la política del agua, ésta no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que conservar, defender y tratar como tal.

La constante presión que supone el crecimiento de la demanda de agua de buena calidad requiere proteger las aguas tanto en términos cualitativos como cuantitativos.

El uso sostenible del agua como recurso natural exige que la industria aplique un esfuerzo tecnológico continuo y de formación de los recursos humanos para garantizar por una parte, el uso racional del agua como materia prima y, por otra, la reducción progresiva del deterioro de los ecosistemas acuáticos o terrestres por vertido de aguas contaminadas con sustancias peligrosas.

En este sentido, la **reducción del consumo de agua** y la **adecuada depuración** de las aguas residuales generadas en los procesos productivos, bien para su reutilización o para el vertido definitivo, constituyen **elementos básicos en la empresa para una adecuada gestión del agua**.

Con las normas existentes en materia de aguas, se pretende regular su vertido, tanto a la red de saneamiento, como a las aguas continentales y al mar, fijando las condiciones de realización y los niveles de calidad exigidos para cada caso. Por otra parte, se prohíbe el vertido de determinadas sustancias consideradas muy contaminantes para los distintos medios receptores según que el uso de dichos medios se destine a baño, pesca, cría de moluscos u otros.

EL AGUA ES UN
PATRIMONIO QUE HAY
QUE CONSERVAR

LA SOSTENIBILIDAD DEL
AGUA COMO RECURSO
NATURAL REQUIERE DE
LA INDUSTRIA UN
**ESFUERZO
TECNOLÓGICO Y DE
FORMACIÓN CONTINUO,**
QUE GARANTICE SU **USO
RACIONAL** COMO
MATERIA PRIMA Y LA
**REDUCCIÓN PROGRESIVA
DEL DETERIORO** DE LOS
ECOSISTEMAS POR
VERTIDOS PELIGROSOS

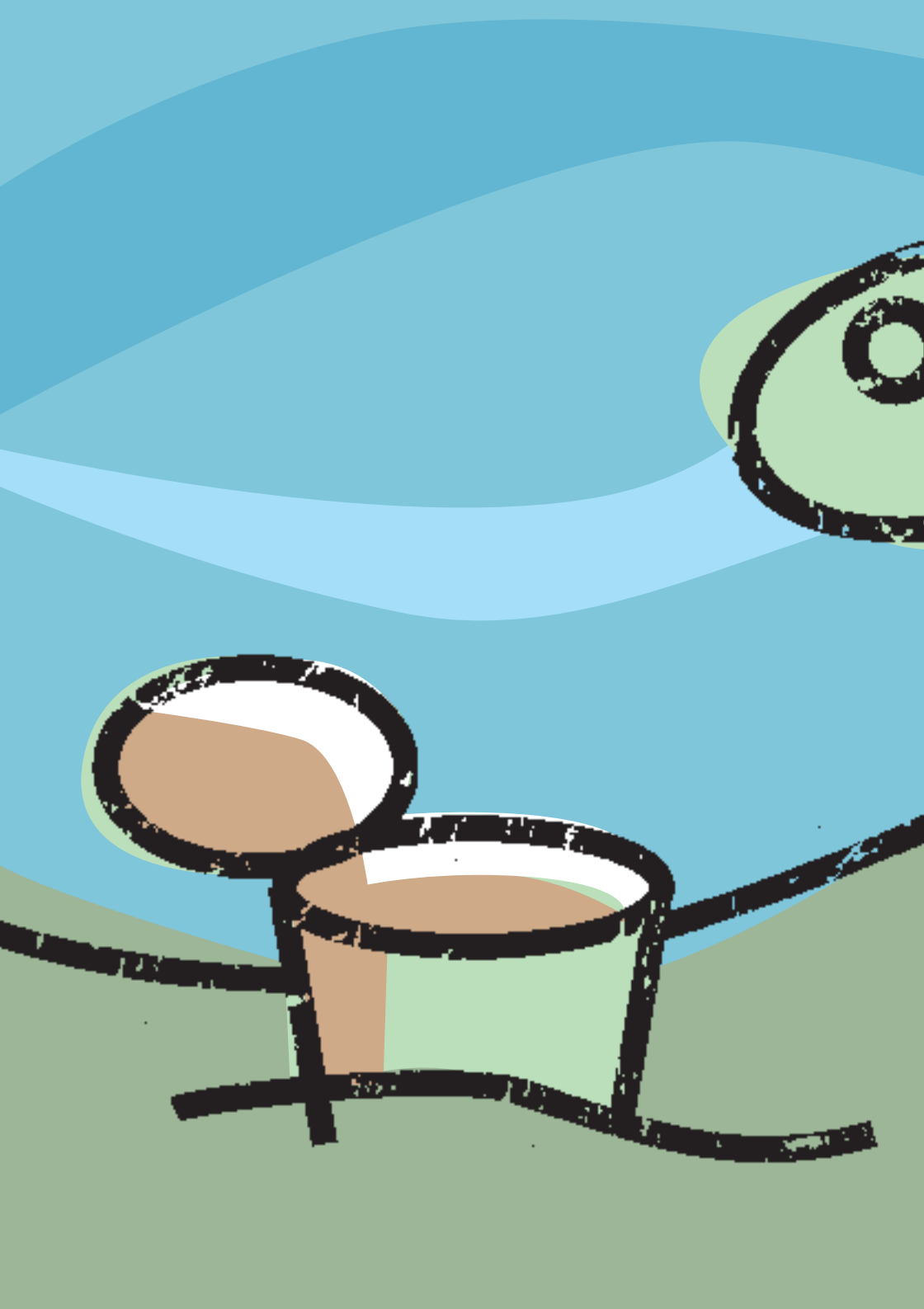
LA NORMATIVA
PRETENDE **REGULAR EL
VERTIDO DE AGUA** A LA
RED DE SANEAMIENTO, A
AGUAS CONTINENTALES
O AL MAR Y **EVITAR EL
VERTIDO DE
DETERMINADAS
SUSTANCIAS MUY
CONTAMINANTES**

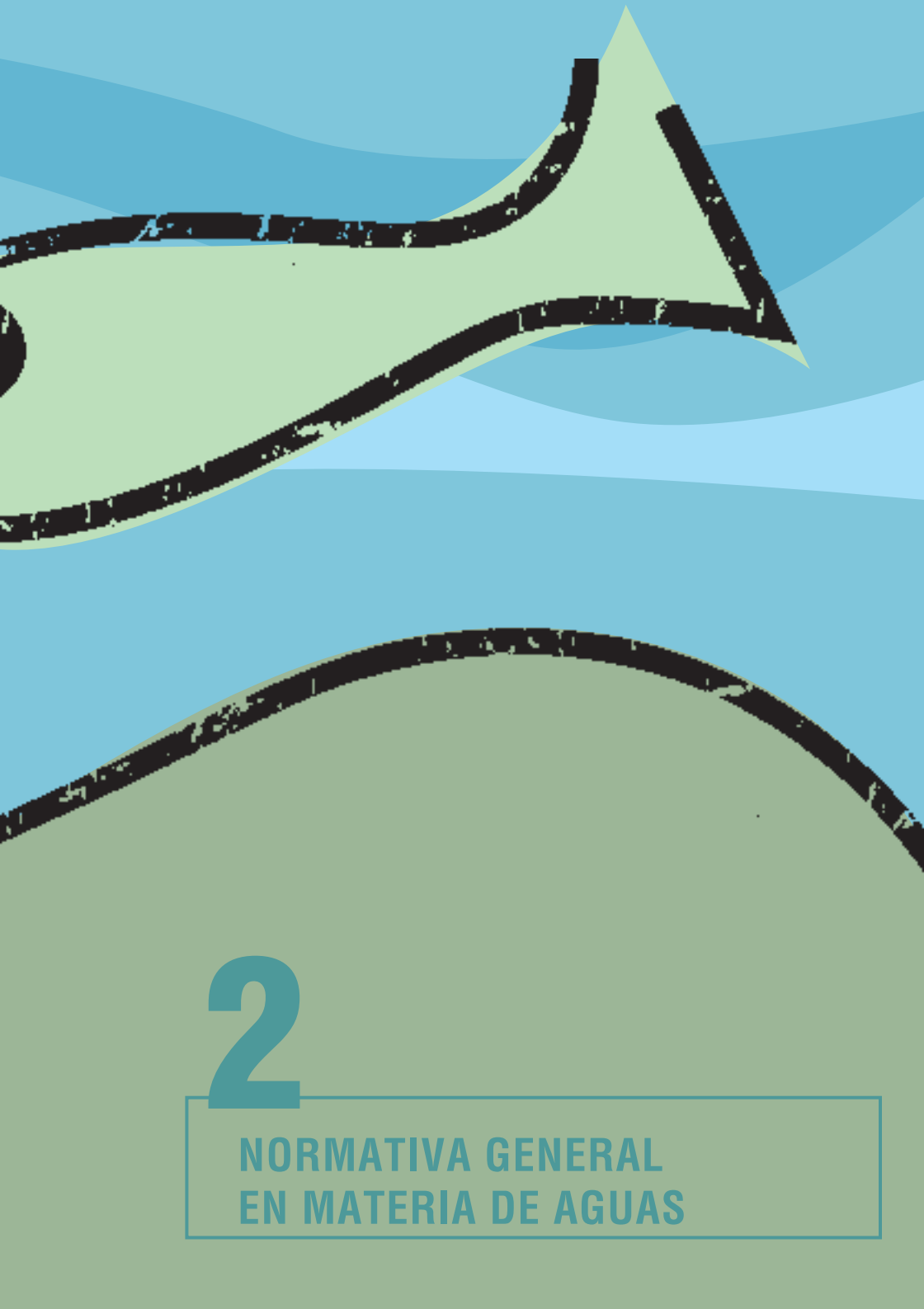
LA LEGISLACIÓN
CONTEMPLA DIFERENTES
FACTORES: TIPO DE
AGUAS, TEMPORALIDAD,
ORIGEN DE LA
CONTAMINACIÓN,
SUSTANCIAS
CONTAMINANTES Y USO
AL QUE SE DESTINA
EL AGUA

La legislación desarrollada con respecto a la protección del medio hídrico se ha enfocado desde varios criterios:

- **Tipo de aguas:** continentales y marinas
- **Temporalidad:** calidad del agua antes y después del vertido contaminante
- **Origen de la contaminación:** terrestre o marino
- **Sustancia** contaminante
- **Uso del agua:** calidad de agua para baño, calidad para la cría de moluscos,...

Este cuaderno tiene por finalidad facilitar a las pequeñas y medianas industrias de la Comunidad Valenciana la identificación, interpretación y cumplimiento de los requisitos normativos aplicables al vertido de aguas residuales como vehículo de integración de la gestión ambiental en la política general de la empresa.





2

NORMATIVA GENERAL EN MATERIA DE AGUAS

2

NORMATIVA GENERAL EN MATERIA DE AGUAS

La legislación ambiental en materia de aguas distingue entre aguas continentales y aguas marinas, por lo que la reglamentación y distribución de competencias en esta materia dependerá de la tipología de agua que se estudie.

AGUAS CONTINENTALES

En el ámbito estatal existen **cuatro normas básicas** sobre las que se construye el ordenamiento jurídico regulador de las aguas continentales. Estas disposiciones son:

- *Real Decreto Legislativo 1/2001*, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Aguas**
- *Ley 10/2001*, de 5 de julio, del **Plan Hidrológico Nacional**
- *Real Decreto 849/1986* ⁽¹⁾, de 11 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico** que desarrolla los Títulos I, IV, V, VI y VII de la Ley de Aguas, modificado posteriormente por el *Real Decreto 1315/1992*, de 30 de octubre
- *Real Decreto 927/1988* ⁽¹⁾, de 29 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica** que desarrolla los Títulos II y III de la Ley de Aguas

⁽¹⁾ *Pendientes de modificación para su adaptación al texto refundido de la Ley de Aguas, R.D.L. 1/2001*

LA REGLAMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ES DIFERENTE SEGÚN SE TRATE DE **AGUAS CONTINENTALES** O **AGUAS MARINAS**

EXISTEN **4 NORMAS BÁSICAS DE ÁMBITO ESTATAL** QUE REGULAN LAS AGUAS CONTINENTALES

EL R.D.L. 1/2001
REGULA:

- DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO
- USO DEL AGUA
- EJERCICIO DE LAS
COMPETENCIAS
ATRIBUIDAS AL
ESTADO EN MATERIA
DE AGUAS
CONTINENTALES

LA LEY DE AGUAS ES
APLICABLE A LAS AGUAS
SUPERFICIALES Y
SUBTERRÁNEAS

EL PRINCIPAL OBJETIVO
DE LA PLANIFICACIÓN
HIDROLÓGICA ES
CONSEGUIR UN BUEN
ESTADO ECOLÓGICO DEL
DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO

LA PLANIFICACIÓN SE
REALIZA A TRAVÉS DEL
PLAN HIDROLÓGICO
NACIONAL Y DE LOS
PLANES
CORRESPONDIENTES DE
LAS DIVERSAS CUENCAS
HIDROGRÁFICAS

El Real Decreto Legislativo 1/2001 de Aguas constituye el pilar sobre el que se asienta todo el régimen legal. Está constituido por la fusión de la Ley 29/85, de aguas, y las modificaciones a la misma introducidas por la Ley 46/99, actualmente derogadas, y **tiene como objeto la regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua**, otorgando la propiedad de las aguas continentales al Estado, y del **ejercicio de las competencias atribuidas al Estado** en las materias relacionadas con dicho dominio.

En cuanto al ámbito de aplicación, la Ley de Aguas y todas las disposiciones dictadas en su desarrollo, resultan aplicables a todas las aguas continentales superficiales, así como subterráneas renovables, que forman parte del dominio público estatal.

1. La planificación hidrológica

El objetivo de la planificación hidrológica consiste en **conseguir el buen estado ecológico del dominio público hidráulico** y la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades de recursos, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Según su ámbito territorial, la planificación hidrológica se lleva a cabo mediante:

- El *Plan Hidrológico Nacional*, aprobado por la Ley 10/2001
- Los *Planes Hidrológicos de Cuencas*

La aprobación de ambos corresponde al Gobierno, si bien en la elaboración de los Planes Hidrológicos de cuenca interviene el Organismo de cuenca correspondiente.

2. Utilización del Dominio Público Hidráulico

Tres son las figuras en que se concreta el régimen de utilización de las aguas continentales:

- **Servidumbres legales.** Tienen como objetivo evitar abusos y/o compensar situaciones de desequilibrio, como por ejemplo servidumbre de acueducto, de saca de agua y abrevadero o de paso.
- **Autorizaciones Administrativas.** Permite a su titular utilizar las aguas, no con carácter privativo, sino conjuntamente con otros beneficiarios. Entre ellas cabe destacar la **autorización para las investigaciones de las aguas subterráneas con el fin de alumbrar pozos**, la autorización para la navegación y flotación, la autorización para el establecimiento de barcas de pasa y embarcaderos y la **autorización para realizar vertidos de aguas residuales**.
- **Concesiones Administrativas.** Se trata de un permiso por el que se autoriza al beneficiario a que haga uso privativo de determinadas aguas continentales, sin que éstas pierdan por ello la condición de bien de dominio público. Algunos ejemplos son la **concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas**, para el abastecimiento de poblaciones, para riego, para la extracción de áridos, concesiones de obras e instalaciones, o para la **reutilización de aguas depuradas** si la reutilización se realiza por un usuario distinto al titular de la autorización de vertido.

EL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES SE CONCRETA EN:

- SERVIDUMBRES LEGALES
- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
- CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

EN GENERAL, LOS USOS COMUNES DE LAS AGUAS REQUIEREN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS USOS PRIVATIVOS, CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

LOS NIVELES DE
CALIDAD DE LAS AGUAS
CONTINENTALES SE
ESTABLECEN EN
FUNCIÓN DE SU
UTILIZACIÓN: CONSUMO
URBANO, BAÑO,...

3. Regulación de los niveles de calidad de las aguas continentales

La propia Ley de Aguas plantea la necesidad de conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas como uno de los objetivos básicos a cumplir.

Para ello, a través de disposiciones complementarias, se establecen valores concretos de los niveles de calidad que deberán mantener las aguas para poder ser utilizadas.

Dichos valores se determinan en función de la utilización que vaya a hacerse de las aguas. Así, existen normas distintas que establecen niveles de calidad para las:

- Aguas destinadas al consumo humano
- Aguas en que habiten los peces
- Aguas de baño
- Aguas para la cría de moluscos
- Tratamiento de aguas residuales urbanas

Estos criterios no son excluyentes. Cualquier disposición existente en materia de aguas podrá integrarse en varios de estos apartados.

4. Marco competencial

Administración del Estado

El Estado asume de forma exclusiva la legislación, ordenación y concesión de los recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma.

Además, le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación hidrológica y realización de planes estatales de infraestructuras hidráulicas; adopción de medidas precisas para el cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas; así como el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, referentes al dominio público hidráulico, siempre que la cuenca hidrográfica afectada exceda del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma **-cuenca intercomunitaria-** aunque la tramitación de las mismas podrá ser encomendada a las Comunidades Autónomas.

En caso de la Comunidad Valenciana, las cuencas hidrográficas del Júcar, Ebro y Segura que comprenden su territorio son intercomunitarias y, por tanto, corresponde al Estado, a través de las Confederaciones Hidrográficas dependientes del Ministerio de Medio Ambiente, el otorgamiento de concesiones y autorizaciones relacionadas con las aguas continentales.

Comunidades Autónomas

Por su parte, las Comunidades Autónomas, podrán ejercer las competencias que hayan asumido en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía sobre el dominio público hidráulico en cuencas hidrográficas que se encuentren comprendidas íntegramente dentro del ámbito territorial de la comunidad autónoma **-cuenca intracomunitaria-**.

CUENCA

INTERCOMUNITARIA ES AQUELLA QUE EXCEDE DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL JÚCAR, EBRO Y SEGURA QUE COMPRENDEN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SON **CUENCAS INTERCOMUNITARIAS** Y SU GESTIÓN CORRESPONDE AL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA A QUE PERTENECEN

CUENCA

INTRACOMUNITARIA ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDA ÍNTEGRAMENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

LOS ORGANISMOS DE CUENCA:

- ACTÚAN COMO MEDIADORES ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y AUTONÓMICAS
- OTORGAN LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
- REALIZAN SU ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

LOS AYUNTAMIENTOS OTORGAN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO CUANDO ÉSTE SE REALIZA A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL

Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica)

Por lo que respecta a los organismos de cuenca o Confederaciones Hidrográficas actúan como entidades mediadoras entre las autoridades estatales y autonómicas, al tiempo que representan también los intereses que los particulares tienen en lo relativo a las aguas continentales.

Los organismos de cuenca son los encargados de otorgar las autorizaciones de vertidos cuando éstos se realizan a ríos, acequias, arroyos y lagos o sobre el terreno.

Asimismo, dichos organismos son competentes en caso de otorgamiento de concesiones y autorizaciones para la investigación de las aguas subterráneas y el aprovechamiento de aguas continentales -superficiales o subterráneas-, así como para su reutilización una vez depuradas.

Ayuntamientos

La competencia de los Ayuntamientos en materia de vertido de aguas residuales se concreta en otorgar la autorización del vertido, en caso de que el mismo se realice a la red de saneamiento municipal.

AGUAS MARINAS

El actual régimen legal existente en materia de costas se fundamenta sobre dos normas básicas, promulgadas en el ámbito estatal:

- **Ley 22/1988 de Costas**, de 28 de Julio.
- **Reglamento de Costas** aprobado por *Real Decreto 1471/1989 de 1 de diciembre* y modificado por el *Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre*.

De forma general, la Ley plantea un doble propósito:

- Garantizar el carácter público del dominio público marítimo-terrestre.
- Conservar sus características naturales conciliando las exigencias de desarrollo con los imperativos de protección.

1. Utilización del Dominio Público Marítimo-Terrestre

La calificación de las costas como bien de dominio público somete su utilización a determinadas limitaciones y condiciones especiales. Por regla general, se permitirá el uso libre y gratuito para aquellos que resulten acordes con la naturaleza del mar y la ribera como pasear, bañarse, navegar o pescar, siempre que no conlleven obras ni instalaciones de ningún tipo y se realicen cumpliendo lo prescrito por la legislación.

En cambio, los usos que tengan determinadas características ya sean peligrosos, rentables o requieran de obras o instalaciones, precisarán ampararse en la existencia de una previa **autorización o concesión administrativa**.

Las competencias en materia de costas están repartidas entre las tres Administraciones Públicas: el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

LA NORMATIVA SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE, TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS **REGULAR LA UTILIZACIÓN RACIONAL** DE ESTOS BIENES Y **CONSEGUIR UN ADECUADO NIVEL DE CALIDAD DE LAS AGUAS Y DE LA RIBERA DEL MAR**

LOS USOS DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE QUE SEAN RENTABLES, REQUIERAN OBRAS O INSTALACIONES, O TENGAN CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD, PRECISAN AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

LAS COMPETENCIAS ESTÁN REPARTIDAS ENTRE LAS TRES ADMINISTRACIONES: ESTATAL, AUTONÓMICA Y LOCAL

2. Marco competencial

Administración del Estado

Sus principales competencias son:

- La gestión de dominio público marítimo-terrestre
- La tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre
- La realización de obras y actuaciones de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma
- La iluminación de costas y señales marítimas
- La elaboración de planes y normas de ordenación territorial o urbanística
- La declaración de zonas de interés para cultivos marinos

Comunidades Autónomas

La Comunidad Valenciana, en virtud del Estatuto de Autonomía, tiene competencias, entre otras, en ordenación del territorio y del litoral, transporte marítimo, puertos, pesca en aguas interiores, así como en **vertidos en las aguas territoriales del litoral valenciano**.

Ayuntamientos

Los Ayuntamientos deberán mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

Los regímenes vigentes en la Comunidad Valenciana para la regulación de la autorización de vertidos de aguas residuales se realizan en función del medio receptor de las aguas y del tipo de actividad desarrollada por la industria.

1. Actividades industriales incluidas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002

En el caso de actividades industriales incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (LPCIC), los requisitos exigidos para el vertido de aguas residuales, tanto a las aguas continentales como al mar o a la red de saneamiento, **se regula en la Autorización Ambiental Integrada** que, **expedida por la Conselleria de Medio Ambiente**, sustituye a las distintas autorizaciones de carácter ambiental que la empresa pudiera necesitar como son la autorización de vertido de aguas residuales, la de producción o gestión de residuos, contaminación atmosférica u otras.

Es importante destacar que las citadas actividades del anejo 1 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, no solo se rigen por lo establecido en esta Ley respecto a la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada, sino también respecto a su tramitación, concesión y cumplimiento.

EN LA COMUNIDAD
VALENCIANA **LAS
AUTORIZACIONES DE
VERTIDOS SE REGULAN
EN FUNCIÓN**

- **DEL MEDIO RECEPTOR**
DE LAS AGUAS
RESIDUALES
- **DEL TIPO DE**
ACTIVIDAD QUE
DESARROLLE LA
INDUSTRIA

LAS ACTIVIDADES
INCLUIDAS EN EL ANEJO
1 DE LA LEY 16/2002
REQUIEREN DISPONER
DE **AUTORIZACIÓN
AMBIENTAL INTEGRADA**,
QUE EXPIDE LA
CONSELLERIA DE MEDIO
AMBIENTE

LOS VERTIDOS DE AGUAS
RESIDUALES
ORIGINADOS POR EL
RESTO DE ACTIVIDADES,
PRECISAN DE
**AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA**
EXPEDIDA POR EL
ORGANISMO
COMPETENTE, **SEGÚN EL
MEDIO RECEPTOR DEL
VERTIDO**

2. Actividades industriales no incluidas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002

Para el desarrollo del resto de actividades no incluidas en el anejo 1 de la citada Ley, la empresa que desee realizar un vertido necesitará de una **autorización administrativa expedida por el organismo competente según el medio receptor del vertido**.

Así puede establecerse:

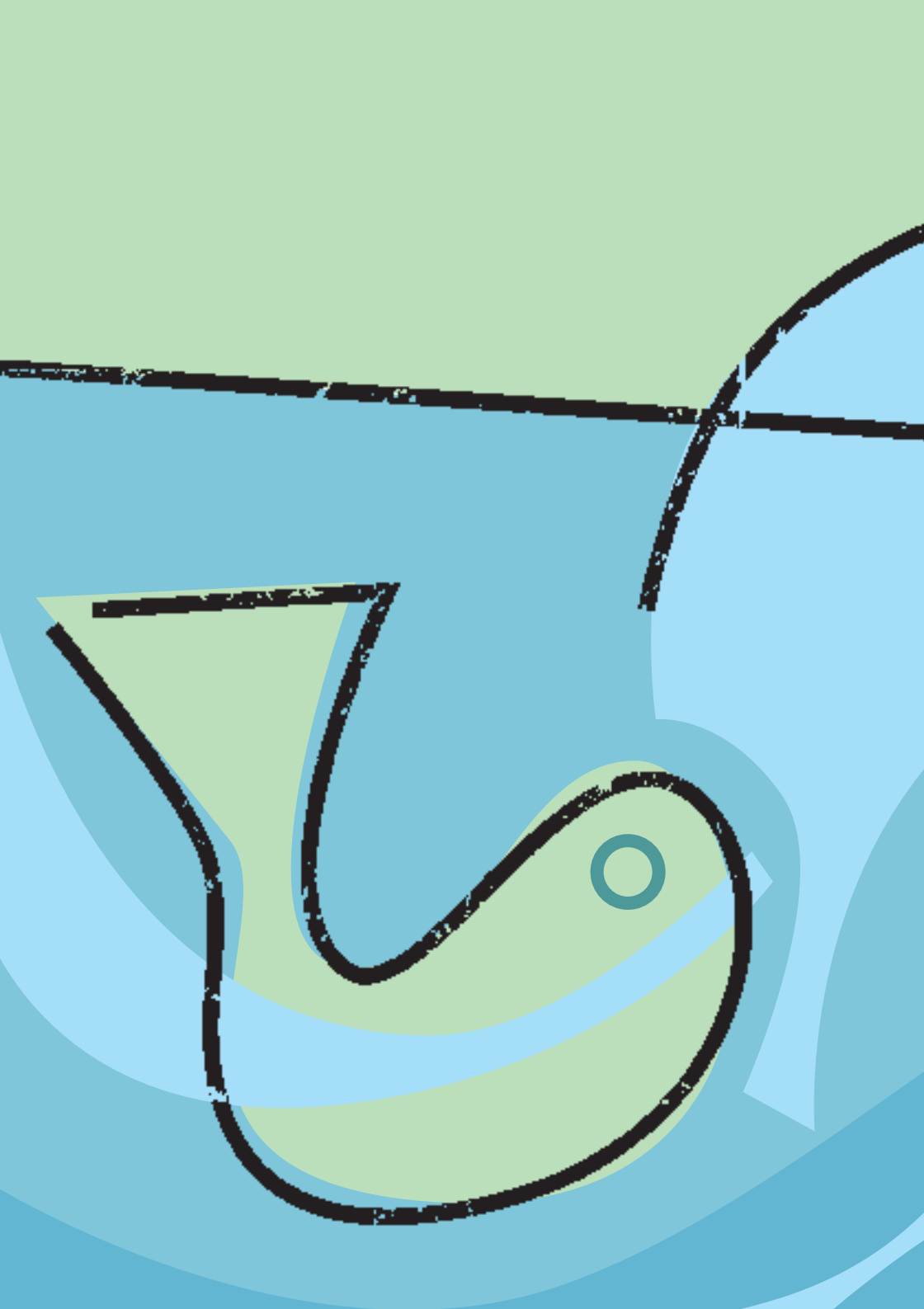
- **Vertidos a río, acequia o terreno:** Confederación Hidrográfica correspondiente
- **Vertidos a red de saneamiento, colector o estación depuradora de aguas residuales (EDAR):** Ayuntamiento o titular, público o privado, de la instalación receptora del vertido
- **Vertidos al mar:** Conselleria de Medio Ambiente

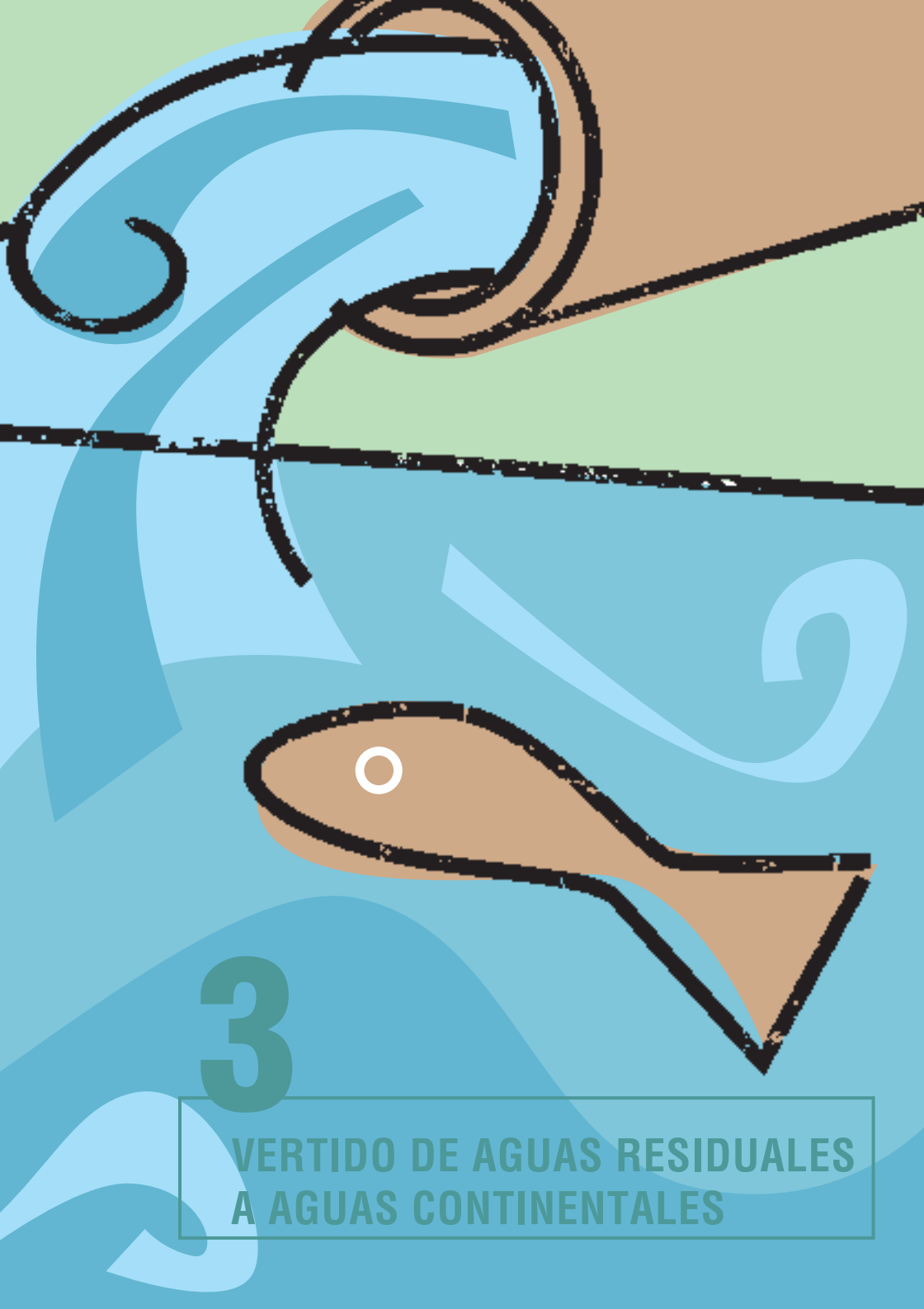
Los requisitos anteriormente expuestos deben entenderse sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones técnicas o administrativas como pueden ser las de disponer de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico o Marítimo-Terrestre, Licencia de Actividad Municipal, Declaración de Impacto Ambiental u otras.

Los cuadros siguientes muestran los organismos gestores que expiden la autorización de vertido según la actividad industrial y el tipo de vertido que se efectúe:

Dominio Público Hidráulico		Organismo Gestor
Vertido de aguas residuales a aguas continentales		
Actividad	Tipo de vertido	
Actividades industriales incluidas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002 (LPCIC)	Cualquier vertido con independencia del punto de vertido	Conselleria de Medio Ambiente
Resto de Actividades	Vertido a un río o acequia	Confederación Hidrográfica correspondiente
	Vertido al terreno	
	Vertido a alcantarillado, colector o estación depuradora de aguas residuales (EDAR)	Titular de la instalación en la que se efectúa el vertido: Ayuntamiento, Entitat de Sanejament d'Aigües o gestor privado, según el caso
	Vertido a fosa séptica	• Confederación Hidrográfica correspondiente, respecto a la impermeabilidad y ausencia de vertido • Titular de la EDAR, respecto a la aceptación de las aguas residuales
Reutilización de aguas		Confederación Hidrográfica correspondiente

Dominio Público Marítimo-Terrestre	Organismo Gestor
Vertido de aguas residuales al mar	
Con independencia de la actividad de la empresa	Conselleria de Medio Ambiente





3

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES
A AGUAS CONTINENTALES

3

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A AGUAS CONTINENTALES

PROHIBICIONES GENERALES

Queda prohibido, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa:

- Efectuar vertidos directos o indirectos de aguas y de productos residuales
- Acumular residuos sólidos y de otro tipo de sustancias que puedan contaminar las aguas o degradar su entorno
- Cualquier acción sobre el medio físico o biológico afecto al agua que pueda degradarlo
- Toda actividad ejercida dentro del perímetro de protección, fijado por los Planes Hidrológicos, cuando puedan contaminar las aguas o degradar su entorno

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Por tanto, **toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico** y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, **requiere autorización administrativa**.

En caso de actividades incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el trámite de solicitud de autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica correspondiente se sustituye por el de solicitud de Autorización Ambiental Integrada a través de la Conselleria de Medio Ambiente.

EL VERTIDO DE AGUAS Y PRODUCTOS RESIDUALES SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR LAS AGUAS CONTINENTALES, REQUIERE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ANEJO 1 DE LA LEY 16/2002 DEBEN SOLICITAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

La solicitud de la Autorización Ambiental Integrada contendrá, entre otra documentación, la exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales.

En el resto de actividades no incluidas en el anejo citado, para solicitar la autorización de vertido es necesario que el titular de la actividad causante del vertido aporte a la Confederación Hidrográfica de la cuenca sobre la que se efectúa el vertido, al menos, los siguientes datos:

- **Características** detalladas **de la actividad** causante del vertido
- **Localización exacta del punto de vertido** donde se produce la evacuación de las aguas residuales, así como su denominación y coordenadas U.T.M.
- **Características cualitativas y cuantitativas del vertido**
- **Proyecto**, suscrito por técnico competente, **justificativo de las instalaciones de depuración** y de las medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales
- **Estudio hidrogeológico**, cuando se presuma que el vertido puede contaminar las aguas subterráneas o acuíferos, o se elimine por infiltración o vertido sobre el terreno

El contenido de la autorización de vertido reunirá las siguientes características:

- Condiciones en que debe realizarse el vertido
- Instalaciones de depuración necesarias y elementos de control de su funcionamiento
- Actuaciones y medidas en caso de emergencia
- Límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente

EL RESTO DE ACTIVIDADES SOLICITAN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA CORRESPONDIENTE

LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DEBE INCLUIR:

- CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD
- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO
- CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO
- PROYECTO DE INSTALACIONES DE DEPURACIÓN
- ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO

LA AUTORIZACIÓN CONTENDRÁ:

- CONDICIONES DEL VERTIDO
- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN NECESARIAS
- ACTUACIONES EN CASO DE EMERGENCIA
- LÍMITES IMPUESTOS A LA COMPOSICIÓN DEL EFLUENTE

- IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDO
- CAUSAS DE CADUCIDAD
- PROGRAMA DE AUTOCONTROL

LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO TIENEN UN PLAZO MÁXIMO DE VIGENCIA DE 5 AÑOS RENOVABLES

- Importe del canon de control de vertido
- Causas de caducidad de la autorización
- Programa de autocontrol de vertido

Los titulares de autorizaciones de vertido deberán realizar declaraciones periódicas a la Confederación Hidrográfica correspondiente relativas al volumen vertido y composición del efluente, cuyo análisis se efectuará por un laboratorio colaborador de los organismos de cuenca en materia de control de vertido. La relación de los citados laboratorios se incluye como anexo en este manual.

Así mismo, los titulares de autorizaciones de vertido declararán las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

La periodicidad y características de las declaraciones indicadas en los párrafos anteriores se especificarán en la propia autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido tendrán un **plazo máximo de vigencia de cinco años**, renovables sucesivamente, siempre que cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento. En caso contrario, podrán ser modificadas o revocadas.

Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la correspondiente autorización de vertido.

LÍMITES CUALITATIVOS DE VERTIDO

El vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico exige el cumplimiento de los límites cuantitativos y cualitativos concretados, para cada caso, en la autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica correspondiente. De esta forma, solo los vertidos que respeten los límites de autorización tendrán la consideración de legales.

Para el caso de vertidos a la cuenca hidrográfica del Júcar, y según el art. 34 de la *Orden de 13 de agosto de 1999* que desarrolla el Plan Hidrológico de la citada cuenca, con independencia de los condicionantes que en cada caso se establezcan a los efluentes de las depuradoras, para conseguir los objetivos de calidad fijados en los tramos del río, se establecen los siguientes **requisitos mínimos**, referidos a concentración en los tratamientos secundarios:

Parámetro	Concentración en el efluente
DBO ₅ a 20° C sin nitrificación	25 mg/l O ₂
DQO	125 mg/l O ₂
S.S.	35 mg/l (> 10.000 h-e)*
S.S.	60 mg/l (2.000 - 10.000 h-e)

*(h-e: *habitante equivalente*)

Así mismo, se establecen los siguientes requisitos para los vertidos a zonas sensibles de la citada cuenca:

Parámetro	Concentración en el efluente
P	2 mg/l (10.000 - 100.000 h-e) 1 mg/l (> 100.000 h-e)
N. total	15 mg/l (10.000 - 100.000 h-e) 10 mg/l (> 100.000 h-e)

LOS LÍMITES CUANTITATIVOS APLICABLES A LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES SE CONCRETAN EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR SEÑALA VALORES LÍMITE PARA ALGUNOS DE LOS PARÁMETROS DE VERTIDO A SU CUENCA

ADEMÁS, EXISTEN OTRAS
DISPOSICIONES,
APLICABLES A TODAS
LAS CUENCAS
HIDROGRÁFICAS, QUE
ESTABLECEN LÍMITES DE
EMISIÓN PARA
DETERMINADAS
SUSTANCIAS PELIGROSAS

El resto de los parámetros serán fijados por la Confederación Hidrográfica del Júcar en función de las características brutas del agua residual y los objetivos de calidad del medio receptor. Respecto del nitrógeno en zonas no sensibles o vertido a terreno, podrá elevar el límite anterior a 15 mg/l.

Además de los límites legales consignados anteriormente para la **cuenca hidrográfica del Júcar**, existen otras disposiciones aplicables a todas las cuencas hidrográficas, que establecen límites de emisión para determinadas sustancias concretas.

Estas disposiciones son:

- **Orden de 12/11/1987** del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (M.O.P.U.) sobre normas de emisión, objetivos de calidad y condiciones especiales de control de las siguientes sustancias:
 - Mercurio en electrólisis de cloruros alcalinos
 - Mercurio en otros procedimientos industriales
 - Cadmio
 - Hexaclorociclohexano (HCH)
 - Tetracloruro de carbono
 - Diclorodifeniltricloroetano (DDT)
 - Pentaclorofenol
- **Orden de 13/3/1989** del M.O.P.U., ampliación de la Orden de 12 de noviembre de 1987 añadiendo las siguientes sustancias:
 - Aldrín, dieldrín, endrín e isodrín
 - Hexaclorobenceno
 - Hexaclobutadieno
 - Cloroformo

- **Orden de 27/2/1991** del M.O.P.U. que modifica el anejo V de la Orden de 12 de noviembre de 1987 en la que se establecen los valores límite de emisión y métodos de medida para los vertidos de HCH.
- **Orden de 28/6/1991** del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (M.O.P.T.) que amplía el ámbito de aplicación de la Orden de 12 de noviembre de 1987 y establece en los anexos XIII a XVI valores límite de emisión y objetivos de calidad para las siguientes sustancias:
 - 1,2-Dicloroetano (EDC)
 - Tricloroetileno (TRI)
 - Percloroetileno (PER)
 - Triclorobenceno (TCB)
- **Orden de 25/5/1992** del M.O.P.T. por la que se modifica el art. 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1987.
- **Real Decreto 995/2000** por el que se fijan objetivos de calidad y métodos de medida para determinadas sustancias contaminantes:
 - Compuestos orgánicos: benceno, naftaleno, tolueno, xileno, atrazina, entre otros
 - Cianuros y fluoruros
 - Arsénico, cobre, cromo, níquel, plomo, selenio y zinc

EL VERTIDO A DOMINIO
PÚBLICO HIDRÁULICO
REQUIERE EL PAGO DEL
CANON DE CONTROL DE
VERTIDO QUE SE
DESTINA A LA
PROTECCIÓN Y MEJORA
DEL MEDIO RECEPTOR
DE LA CUENCA

EL CANON DE CONTROL
DE VERTIDO ES
INDEPENDIENTE DE
OTROS CÁNONES O TASAS
ESTABLECIDAS POR LAS
COMUNIDADES
AUTÓNOMAS

CANON DE CONTROL DE VERTIDO

La realización de vertidos a Dominio Público Hidráulico va unida al pago del canon de control de vertido destinado a la protección y mejora del medio receptor de las cuencas hidrográficas. Su cuantía se determinará en función de:

- El volumen vertido
- La carga o fuerza contaminante que tengan las aguas residuales
- La idoneidad de las instalaciones de tratamiento y la sensibilidad del medio receptor

El importe del canon de control de vertido será el producto del volumen del vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido.

Canon de control de vertido	=	Volumen vertido	X	Precio unitario de vertido
-----------------------------	---	-----------------	---	----------------------------

Este precio unitario se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración, que se establecerá reglamentariamente en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico donde se vierte. El coeficiente de mayoración del precio básico no podrá ser superior a 4.

Los precios básicos se revisarán periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, siendo superior en el caso del agua residual industrial con respecto al agua residual urbana.

El canon de control de vertido se devengará el 31 de diciembre, coincidiendo con el periodo impositivo de un año natural. Asimismo, dicho canon es independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas para financiar obras de saneamiento o depuración.

CONTROLES DE LA ADMINISTRACIÓN

Las empresas titulares de autorización de vertido deberán acreditar, ante la Confederación Hidrográfica otorgante de la misma, las condiciones en que vierten, con la periodicidad y en los plazos que se establezcan en la autorización.

Para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, la Confederación Hidrográfica correspondiente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones considere oportuno para comprobar las características del vertido.

En cuanto a las actividades que den origen a vertidos no autorizados, es decir, aquellos que no disponen de autorización o que disponiendo de ella no cumplen las condiciones en ella establecidas, el Organismo de cuenca podrá:

- Ordenar su suspensión
- Iniciar un procedimiento sancionador en caso de que se produzca un daño en la calidad del medio receptor y de autorización del vertido si este fuera autorizable
- Liquidar el canon de control de vertido por los ejercicios no prescritos

REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001 de Aguas, la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa. Por ello, para el uso de aguas depuradas será necesario solicitar dicha concesión a la Confederación Hidrográfica correspondiente.

LAS CONFEDERACIONES
HIDROGRÁFICAS
EJERCEN FUNCIONES
DE VIGILANCIA,
PUDIENDO ORDENAR LA
SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES QUE
ORIGINEN VERTIDOS NO
AUTORIZADOS

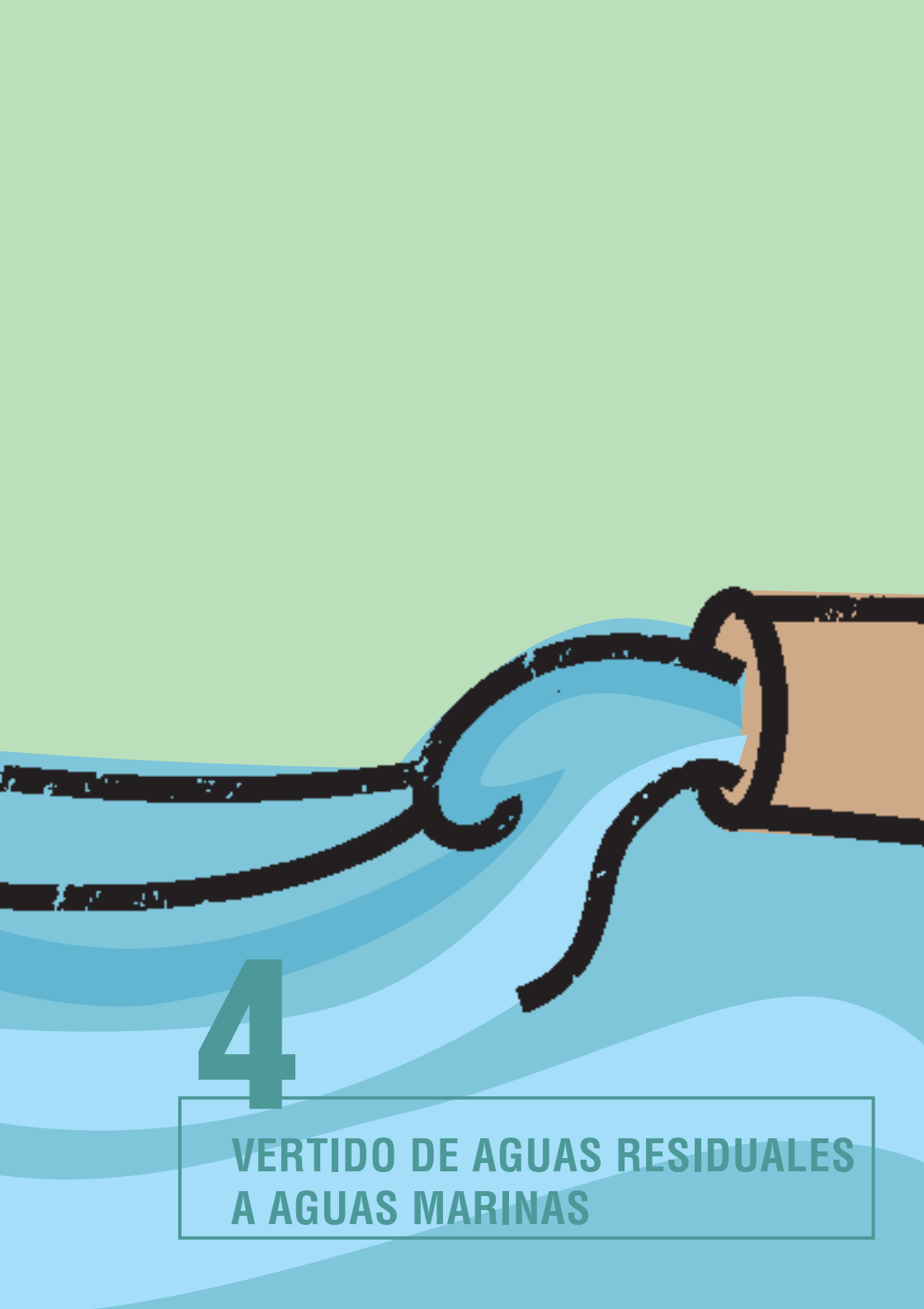
LA REUTILIZACIÓN DE
AGUAS DEPURADAS
REQUIERE CONCESIÓN
ADMINISTRATIVA. SI LA
REUTILIZACIÓN LA LLEVA
A CABO EL USUARIO
INICIAL DE LAS AGUAS,
SE REQUERIRÁ
AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA

En caso de que la reutilización se lleve a cabo por el primer usuario de las aguas, las condiciones necesarias para la reutilización se incluyen en la propia autorización de vertido.

La solicitud de esta concesión deberá incluir como mínimo:

- Descripción del proceso industrial indicando las instalaciones productoras de aguas residuales y sus caudales
- Tratamiento realizado a las aguas residuales
- Uso y calidad del agua reutilizada
- Medidas de control
- Medidas de emergencia



The background of the slide features a stylized illustration. On the right side, a brown pipe with a black outline is shown discharging a thick, black stream of wastewater. This stream enters the ocean, depicted by several layers of light blue and teal wavy lines. The top of the slide has a solid light green background.

4

**VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES
A AGUAS MARINAS**

4

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A AGUAS MARINAS

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DESDE TIERRA AL MAR

La **Ley 22/88 de Costas establece las reglas básicas del funcionamiento de las autorizaciones de vertidos**: cuándo y quién debe solicitarla, autoridad competente para otorgarla, procedimiento y formalidades que deben cumplimentarse, contenido de la autorización, situaciones en que cabe modificar los términos de una autorización de vertidos.

La solicitud, concesión y cumplimiento de las condiciones de vertido al mar de aguas residuales procedentes de instalaciones en las que se desarrollan algunas de las actividades incluidas en el Anejo 1 de la *Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se rigen por lo establecido en la citada Ley a través de la **Autorización Ambiental Integrada**, que **incorpora**, de forma conjunta, **todas las autorizaciones que en materia ambiental requiere la industria para el desarrollo de su actividad**. Su solicitud se efectúa a la Conselleria de Medio Ambiente.

Para el resto de actividades, la autorización de vertido desde tierra al mar debe solicitarse, de forma independiente de otras autorizaciones ambientales, en la Conselleria de Medio Ambiente. Para ello, el peticionario responsable del vertido deberá facilitar, entre otra, la siguiente información:

- Características detalladas del proceso industrial generador del vertido
- Localización exacta del punto de vertido

EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A AGUAS MARINAS ESTÁ REGULADO POR LA LEY 22/88 DE COSTAS

PARA EL DESARROLLO DE LAS **ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ANEJO 1 DE LA LEY 16/2002** DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN SE REQUIERE DISPONER DE **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, QUE REÚNE TODAS LAS AUTORIZACIONES QUE PRECISA LA INDUSTRIA EN MATERIA AMBIENTAL

EL RESTO DE **ACTIVIDADES** DEBE SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO INDEPENDIENTE DE OTRAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES

LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO ESTABLECE:

- INSTALACIONES NECESARIAS
- PARÁMETROS A ANALIZAR Y SUS LÍMITES
- PERIODICIDAD Y CONDICIONES DE LA TOMA DE MUESTRAS
- VOLUMEN ANUAL DE VERTIDO
- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN
- CANON DE VERTIDO

- Características cuantitativas y cualitativas del vertido
- Descripción de las instalaciones de tratamiento, depuración y evacuación
- Medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales
- Descripción de la instalación prevista para la medición de caudal y toma de muestras del vertido
- Proyecto básico de construcción suscrito por técnico competente

Una vez concedidas, **las autorizaciones establecen:**

- Instalaciones de depuración, tratamiento y evacuación necesarias
- Los parámetros a analizar y los límites cualitativos aplicables al vertido
- La periodicidad y condiciones de las tomas de muestras a realizar para controlar el cumplimiento de dichos límites a lo largo del tiempo
- Volumen anual de vertido
- Plazo de vigencia de la autorización, no superior a 30 años
- Canon de vertido

En caso de **vertidos a través de conducciones**, habrá que tener en cuenta la *Orden de 13/7/93 por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar*.

Por otra parte, para el **vertido de sustancias peligrosas**, el *Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo*, establece las normas de vertido desde tierra al mar para un conjunto de sustancias, dada su toxicidad, bioacumulación o efectos perjudiciales sobre el medio acuático.

Al igual que ocurría con los vertidos al dominio público hidráulico, las autorizaciones administrativas para la instalación, traslado o modificación de industrias que originen o puedan originar vertidos al dominio público marítimo-terrestre, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido, y condiciones de ocupación de dicho dominio.

LÍMITES APLICABLES A LOS VERTIDOS

Existen disposiciones muy puntuales que establecen valores máximos de emisión aplicables a los vertidos al mar de determinadas sustancias concretas.

Entre ellas, cabe destacar la *Orden de 31 de Octubre de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo*, por la que se establecen normas de emisión, objetivos de calidad, métodos de medida de referencia y procedimientos de control de sustancias tales como:

- mercurio
- cadmio
- tetracloruro de carbono
- aldrín y sus derivados
- así como de otros productos orgánicos

La citada Orden 31/10/89 ha sido modificada por la Orden 9/5/91 y ampliada por la Orden 28/10/92.

En caso de vertidos a zonas de usos indetificados como de baño o para la cría de moluscos, las concentraciones de sustancias contaminantes del efluente se ajustarán a lo establecido en el *Real Decreto 734/88* y *Real Decreto 345/93* sobre calidad de aguas de baño y para la cría de moluscos, respectivamente.

ALGUNAS SUSTANCIAS
CONCRETAS TIENEN
FIJADO UN VALOR
MÁXIMO DE EMISIÓN

EL VERTIDO DE AGUAS
RESIDUALES AL MAR
ESTÁ GRAVADO CON UN
CANON QUE SE DESTINA
AL SANEAMIENTO Y
MEJORA DE LA CALIDAD
DE LAS AGUAS
LITORALES

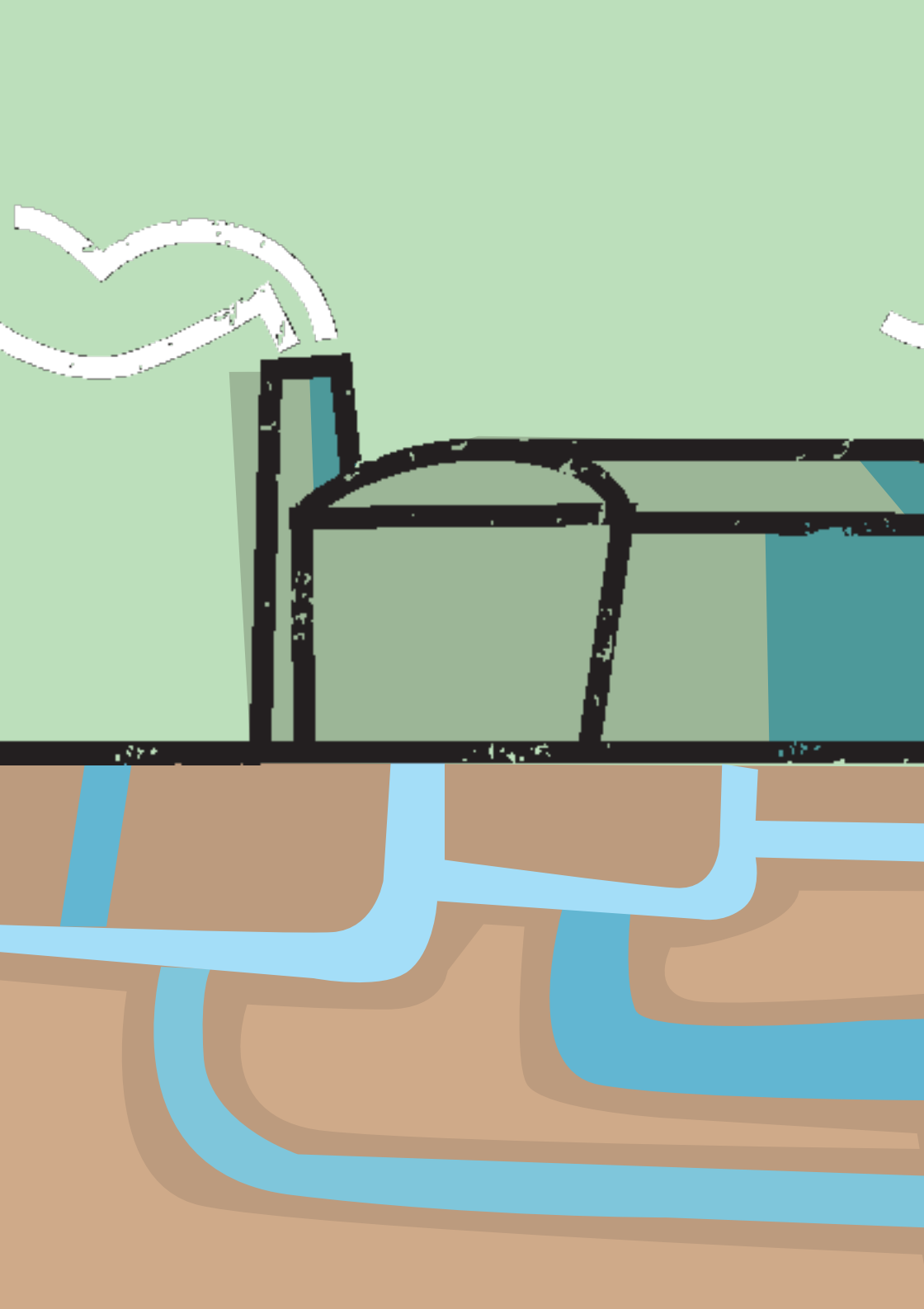
CANON DE VERTIDO

Los vertidos al mar se gravarán con un canon que se destinará a actuaciones de saneamiento y mejora de la calidad de las aguas litorales.

La cuantía de este canon será la resultante de multiplicar dos elementos:

- la carga contaminante del vertido, expresada en unidades de contaminación y
- el valor que se le asigne a cada unidad

Canon de vertido	=	Carga contaminante (en unidades de contaminación)	X	Valor asignado a cada unidad
------------------------	---	---	---	---------------------------------------





5

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES
A RED DE SANEAMIENTO
O ESTACIÓN DEPURADORA DE
AGUAS RESIDUALES

5

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A RED DE SANEAMIENTO O A ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR)

EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PUEDE REALIZARSE TAMBIÉN A UNA RED DE SANEAMIENTO, COLECTOR O ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES, CUYOS TITULARES PUEDEN SER PÚBLICOS O PRIVADOS

SI EL VERTIDO SE REALIZA A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO

PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS DE VERTIDO A RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y SUS LÍMITES ORIENTATIVOS

AUTORIZACIÓN Y LÍMITES DE VERTIDO

Existen vertidos de aguas residuales que no se realizan directamente a las aguas continentales o marinas, sino a una red de saneamiento, colector o estación depuradora de aguas residuales (EDAR). El titular de la instalación en la que se efectúa el vertido puede ser tanto público como privado.

En aquellos casos en que el vertido se efectúe a la red de saneamiento municipal, la autorización de vertido corresponde al Ayuntamiento.

Los límites aplicables al agua vertida a la red de saneamiento municipal serán, en cada caso, los contenidos en la Ordenanza Municipal de Vertido correspondiente. A título orientativo se muestra a continuación la tabla de **límites de vertido** que usualmente contiene una **Ordenanza de vertido de aguas residuales a alcantarillado**.

Parámetro	Concentración media diaria máxima
pH	5,50-9,00
Sólidos en suspensión (mg/l)	500
Materiales sedimentables (ml/l)	15
Sólidos gruesos	Ausentes
DBO ₅ (mg/l)	500
DQO (mg/l)	1000
Temperatura (°C)	40

Parámetro	Concentración media diaria máxima
Conductividad a 25° C (µS/cm)	3000
Color	Inapreciable a una dilución 1/40
Aluminio (mg/l)	10
Arsénico (mg/l)	1
Bario (mg/l)	20
Boro (mg/l)	3
Cadmio (mg/l)	0,50
Cromo III (mg/l)	2
Cromo VI (mg/l)	0,5
Hierro (mg/l)	5
Manganeso (mg/l)	5
Níquel (mg/l)	5
Mercurio (mg/l)	0,10
Plomo (mg/l)	1
Selenio (mg/l)	0,50
Estaño (mg/l)	5
Cobre (mg/l)	1
Cinc (mg/l)	5
Cianuros (mg/l)	0,50
Cloruros (mg/l)	2000
Sulfuros (mg/l)	2
Sulfitos (mg/l)	2
Sulfatos (mg/l)	1000
Fluoruros (mg/l)	12
Fósforo Total (mg/l)	15
Amoniaco (mg/l)	25

**PARÁMETROS
CARACTERÍSTICOS DE
VERTIDO A RED
MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO Y SUS
LÍMITES ORIENTATIVOS
(CONT.)**

**PARÁMETROS
CARACTERÍSTICOS DE
VERTIDO A RED
MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO Y SUS
LÍMITES ORIENTATIVOS
(CONT.)**

PARA EL VERTIDO A COLECTOR O ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES QUE ESTÉN GESTIONADOS POR LA ENTITAT DE SANEJAMENT D'AIGÜES O POR ADMINISTRADOR PRIVADO, SE REQUIERE PERMISO DE CONEXIÓN O USO DEL TITULAR DE LA INFRAESTRUCTURA

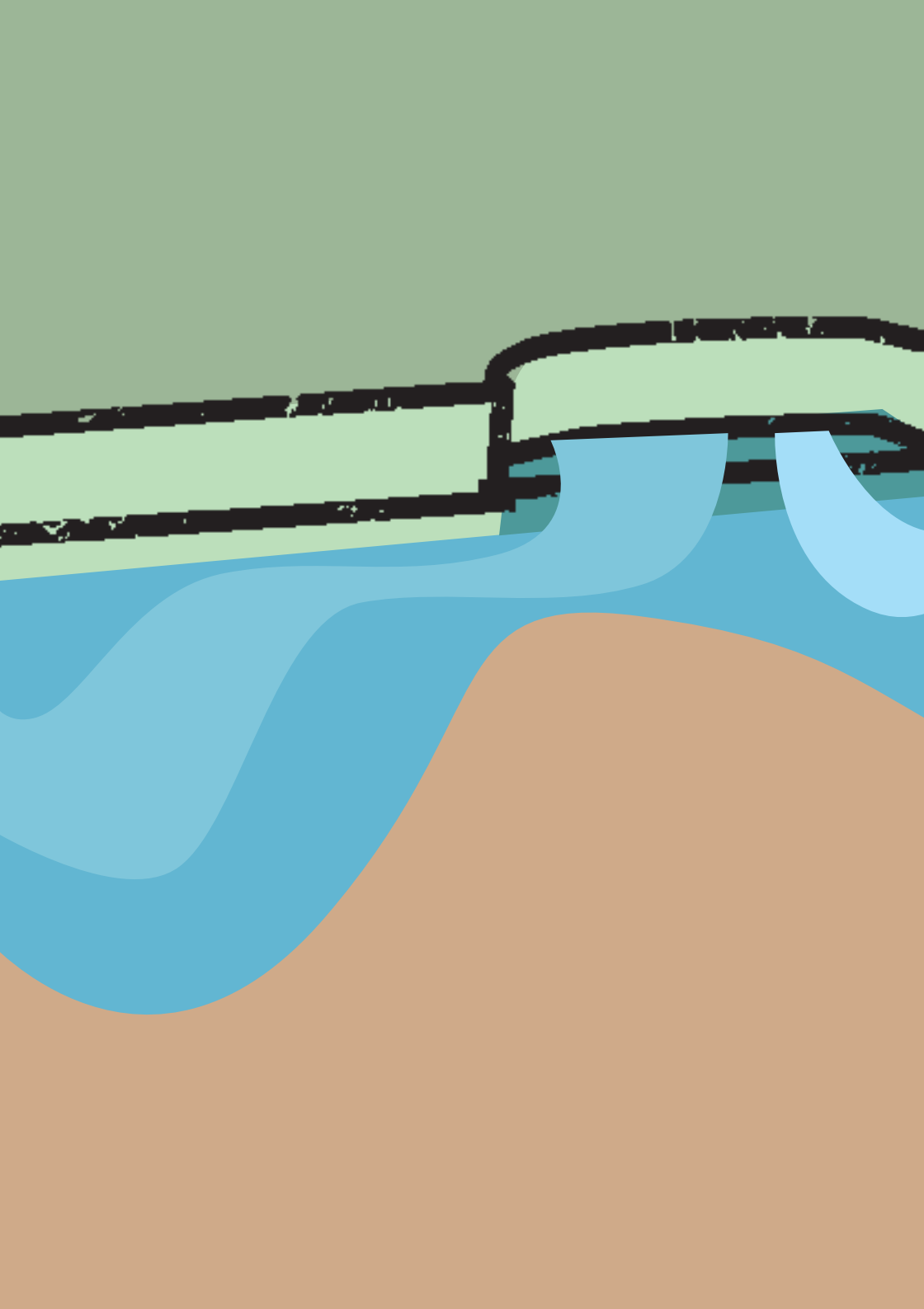
LOS TITULARES DE LAS **ACTIVIDADES** INCLUIDAS EN EL **ANEJO 1** DE LA **LEY 16/2002** QUE REALICEN VERTIDO A REDES DE SANEAMIENTO, DEBERÁN SOLICITAR, COMO SE HA SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, LA **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

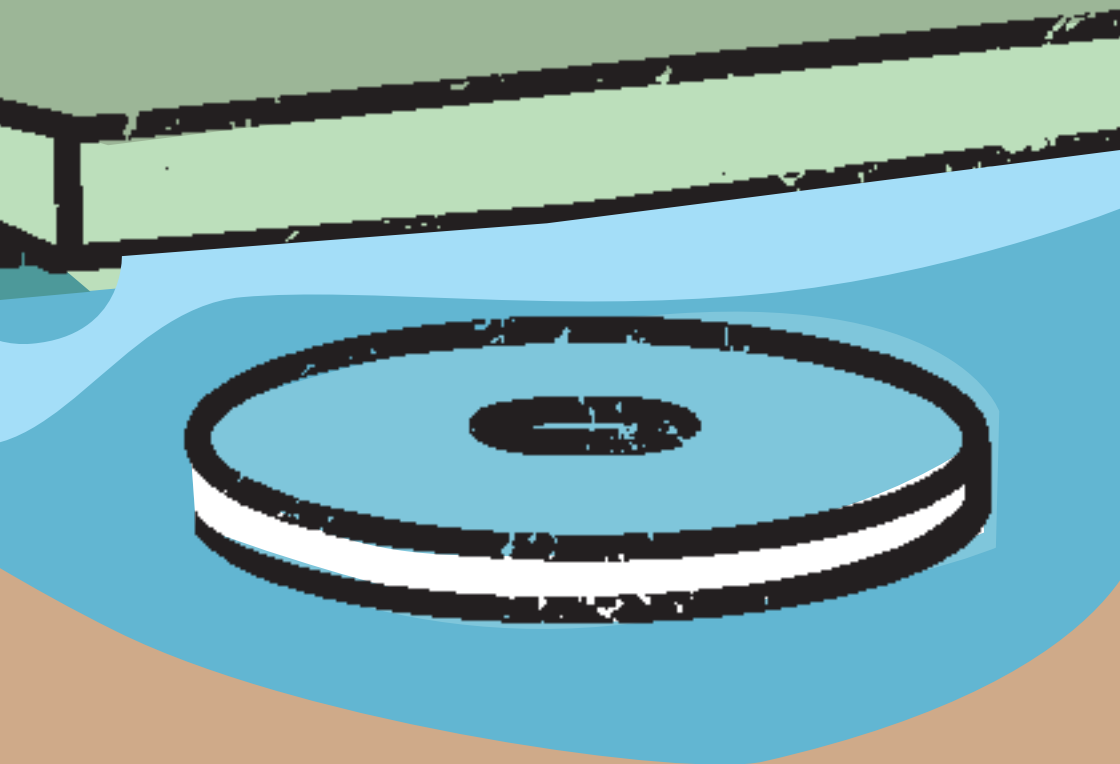
Parámetro	Concentración media diaria máxima
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20
Aceites y grasas (mg/l)	100
Fenoles (mg/l)	2
Aldehídos (mg/l)	2
Detergentes (mg/l)	6
Pesticidas (mg/l)	0,10
Toxicidad (UT)	15

Fuente: Modelo de Ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado (Entitat de Sanejament d'Aigües)

Asimismo, los límites de vertido indicados anteriormente, también pueden considerarse valores de referencia en caso de vertido a un colector o a una estación depuradora de aguas residuales cuando están gestionados por la Entitat de Sanejament d'Aigües o por un administrador privado. En estos casos, para efectuar el vertido se requiere solicitar permiso de conexión o uso al titular de la infraestructura.

Al igual que sucedía con las autorizaciones de vertido a aguas continentales o desde tierra al mar, los titulares de las instalaciones donde se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y efectúen vertidos de aguas residuales a redes de saneamiento, deberán solicitar la autorización ambiental integrada a la Conselleria de Medio Ambiente.





6

CANON DE SANEAMIENTO
DE LA GENERALITAT VALENCIANA

6

CANON DE SANEAMIENTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA

EL CANON DE SANEAMIENTO ES UN IMPUESTO AUTONÓMICO

CUYA RECAUDACIÓN SE DESTINA A FINANCIAR LOS GASTOS DE GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y, EN SU CASO, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE EVACUACIÓN, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

EL CANON DE SANEAMIENTO OBLIGA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS Y ENTIDADES QUE REALICEN CONSUMO DE AGUA

EXISTEN DOS TIPOS DE CONSUMO INDUSTRIAL SEGÚN LA PROCEDENCIA DE LAS AGUAS SEA DE:

- ENTIDADES SUMINISTRADORAS

*La Ley 2/1992, de 26 de marzo del Gobierno Valenciano, sobre saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana, introduce el concepto de **canon de saneamiento** como un impuesto cuya recaudación se destinará a la financiación de los gastos de gestión y explotación de instalaciones de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales, así como en su caso, de las obras de construcción de las mismas.*

La **entidad designada para la recaudación del canon de saneamiento es la Entitat de Sanejament d'Aigües.**

ASPECTOS GENERALES DEL CANON DE SANEAMIENTO

Están obligados al pago del canon de saneamiento, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica, cuando realicen cualquier consumo de agua.

El hecho imponible está constituido por la producción de aguas residuales, manifestado a través del consumo de aguas de cualquier procedencia, superficiales, subterráneas, pluviales u otras.

Cabe distinguir dos tipos de consumos industriales, según su procedencia sea de:

- **Entidades suministradoras** a través de redes o instalaciones de abastecimiento de titularidad pública o privada.

En este caso, el pago del canon de saneamiento se efectúa al abonar las facturas o recibos por consumos de agua.

- **Suministros propios** o también llamados **autoconsumos** en el que no existe intervención de empresa abastecedora, como por ejemplo procedentes de captaciones subterráneas -pozos-, superficiales o de instalaciones de recogida de aguas pluviales u otras.

Las industrias que dispongan de suministros propios de aguas están obligadas a presentar una **Declaración Inicial de Autoconsumos** a la Entitat de Sanejament d'Aigües, de acuerdo con el modelo **MD-202** y en el plazo de **un mes** desde el comienzo del aprovechamiento.

Como consecuencia de la publicación de la *Orden de 10 de junio de 2002 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban los nuevos modelos de declaración del Canon de Saneamiento*, aquellas empresas que dispusieran de aprovechamientos de agua anteriores al 1 de enero de 2002, debieron haber presentado la Declaración Inicial de Autoconsumos según el nuevo modelo MD-202 antes del 30 de abril de 2002.

El pago del canon de saneamiento en el caso de autoconsumos, se efectuará mediante liquidaciones periódicas. Para ello, dentro de los **veinte primeros días** de cada trimestre natural, debe presentarse a la Entitat de Sanejament d'Aigües la **Declaración de Autoconsumos MD-203**, que contempla la totalidad de los volúmenes de agua consumida en el trimestre natural anterior en función de las medidas de los contadores.

Así mismo, los industriales que dispongan de suministros propios de agua tienen la obligación de tener instalados contadores homologados para el control del consumo de agua.

- SUMINISTROS PROPIOS
O AUTOCONSUMOS

LAS INDUSTRIAS QUE
DISPONEN DE
SUMINISTROS PROPIOS,
DEBEN PRESENTAR LA
**DECLARACIÓN INICIAL
DE AUTOCONSUMOS
(MD-202)** EN EL PLAZO
DE UN MES DESDE EL
COMIENZO DEL
APROVECHAMIENTO

TAMBIÉN DEBERÁN
PRESENTAR
TRIMESTRALMENTE LA
**DECLARACIÓN DE
AUTOCONSUMOS
(MD-203)**, QUE
INCLUYE LOS
VOLÚMENES DE AGUA
CONSUMIDA SEGÚN
LECTURA DE CONTADOR

LA CUOTA DEL CANON
DE SANEAMIENTO SE
COMPONE DE UNA CUOTA
DE SERVICIO, UNA CUOTA
DE CONSUMO Y UN
COEFICIENTE
CORRECTOR

CUOTA DEL CANON DE SANEAMIENTO

La cuota del canon de saneamiento para usos industriales se compone de una cuota de servicio y una cuota de consumo, que pueden verse incrementadas o disminuidas por aplicación de un coeficiente corrector que depende de las características del vertido.

El importe del canon se obtiene según la siguiente expresión:

$$C_s = (Q_s + Q_c \cdot V) \cdot C_c$$

Donde,

- **C_s**: Canon de saneamiento, pts/año
- **Q_s**: Cuota de servicio, pts/año
- **Q_c**: Cuota de consumo, pts/m³
- **V**: Volumen anual de agua consumida, m³/año
- **C_c**: Coeficiente corrector

La cuota de servicio (Q_s) y la cuota de consumo (Q_c) para usos industriales se determinan de acuerdo con las tarifas aprobadas, para cada ejercicio, a través de la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

El primer parámetro sobre el que la empresa puede actuar para minorar el canon de saneamiento es el volumen anual de agua consumida (V). Aplicar técnicas de ahorro y eficiencia en el consumo de agua, o la depuración de aguas residuales y su posterior reutilización permiten reducir el canon de saneamiento.

El segundo parámetro de minoración es el coeficiente corrector (C_c) que depende de la carga contaminante del vertido, no pudiendo ser inferior a 0,1 ni superior a 10. El coeficiente corrector puede incrementar o disminuir, y en consecuencia, modificar la cuantía final a liquidar en concepto de canon de saneamiento. Una adecuada depuración y tratamiento para reducir la carga contaminante de las aguas residuales industriales supone una reducción de la cuota del canon de saneamiento.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES

El coeficiente corrector (C_c) descrito con anterioridad se determina a partir de los datos presentados por el industrial a la Entitat de Sanejament d'Aigües en la **Declaración de Producción de Aguas Residuales** según el modelo normalizado **MD-301**.

Con independencia del tipo de suministro existente en una instalación, entidad suministradora, consumo propio o ambos, la Declaración de Producción de Aguas Residuales deberá ser presentada:

- De forma obligatoria por los industriales cuya actividad esté contenida en las secciones B, C, D ó E del CNAE-93,
- Con carácter voluntario, por aquellos que, aún no estando en las citadas secciones, superen los 3.000 m³ anuales de consumo de agua.

PARA **MINORAR EL CANON DE SANEAMIENTO** LA INDUSTRIA PUEDE ACTUAR SOBRE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

- **VOLUMEN ANUAL DE AGUA CONSUMIDA.** EL AHORRO Y EFICIENCIA EN EL CONSUMO, Y LA DEPURACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, REDUCE EL CONSUMO
- **COEFICIENTE CORRECTOR.** LA DEPURACIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES REDUCEN SU CARGA CONTAMINANTE

EL COEFICIENTE CORRECTOR SE FIJA A PARTIR DE LA **DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

CADA 4 AÑOS, JUNTO A LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EL INDUSTRIAL DEBE PRESENTAR:

- ACTA DE TOMA DE MUESTRAS
- INFORME DE ENSAYO DE CADA VERTIDO CONSIGNADO EN LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES

LAS INDUSTRIAS DEBEN DISPONER DE UNA **ARQUETA DE REGISTRO** EN SUS CONDUCTOS DE DESAGÜE

Adicionalmente, junto con la Declaración de Producción de Aguas Residuales debe presentarse el **acta de toma de muestras** y el **informe de ensayo** de cada uno de los vertidos consignados en la citada Declaración. La toma de muestras deberá realizarse por un laboratorio homologado quien cumplimentará el acta de toma de muestras.

Debido a la modificación, por el Decreto 193/2001, del citado modelo MD-301, los industriales sujetos a efectuar la Declaración de Producción de Aguas Residuales debieron presentar dicha declaración bajo el nuevo modelo, antes del 2 de julio de 2002 a efectos de determinar el nuevo coeficiente corrector que sustituirá al último resuelto para la industria. Adicionalmente, esta declaración deberá presentarse sucesivamente **cada cuatro años**.

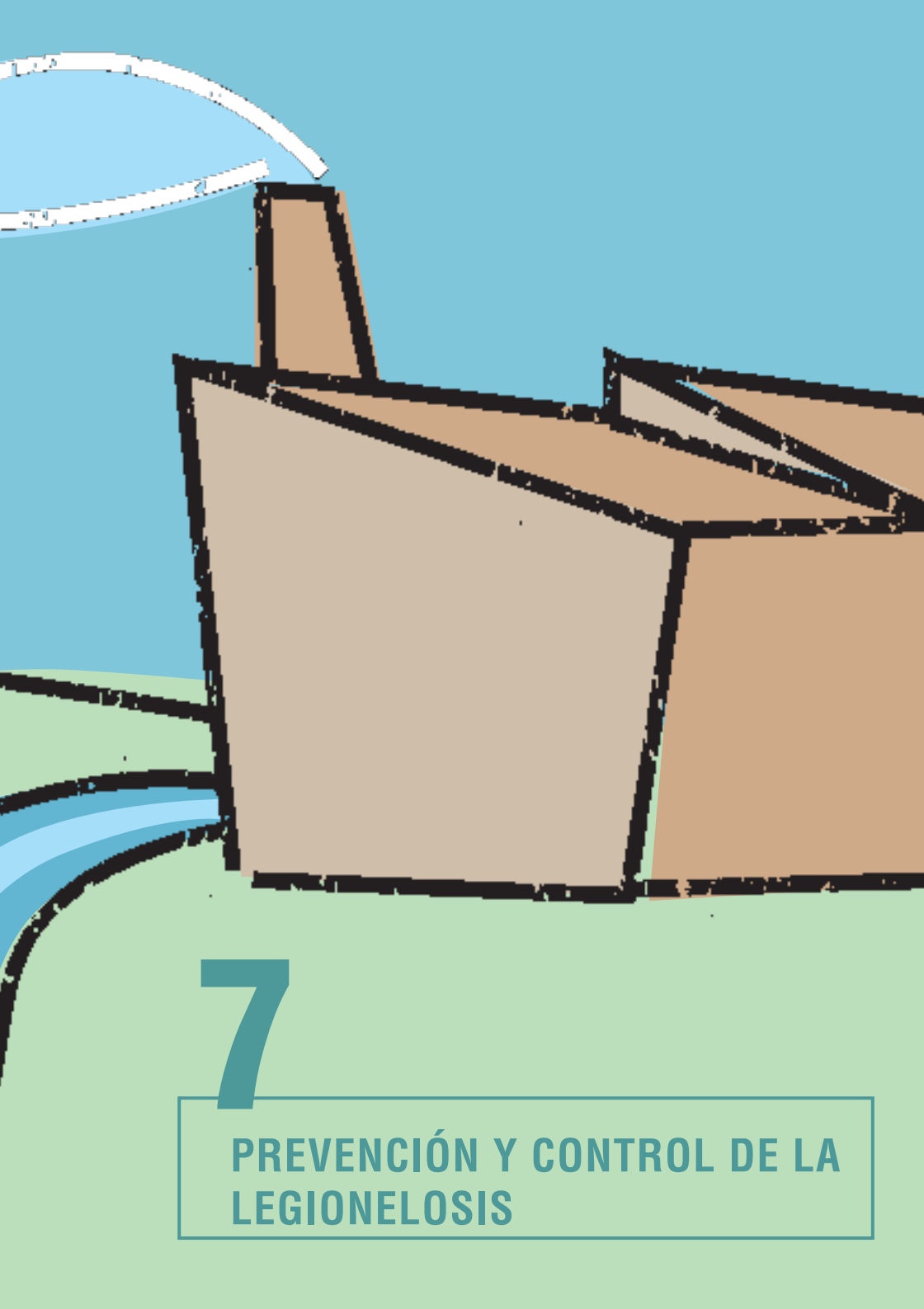
En el caso particular de que las aguas residuales se generen exclusivamente por uso de aparatos sanitarios, el acta de toma de muestras y el informe de ensayo se sustituye por un certificado emitido por un técnico independiente sobre dicha circunstancia.

ARQUETA DE REGISTRO

Las industrias están obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, para posibilitar la extracción de muestras del agua vertida, con fines de autocontrol por parte de la propia empresa o de inspección por parte del organismo competente.

Las características de la arqueta se especifican en el Modelo de Ordenanza de Vertido a la Red Municipal de Alcantarillado, publicado por la Entitat de Sanejament d'Aigües.





7

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS

7

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS

LAS BACTERIAS DEL GÉNERO *LEGIONELLA* SON CAPACES DE SOBREVIVIR EN MUY DIVERSAS CONDICIONES

LAS **INSTALACIONES O EQUIPOS DE TRANSFERENCIA DE MASA DE AGUA EN CORRIENTE DE AIRE** FAVORECEN LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE MULTIPLICACIÓN Y DISPERSIÓN DE LA BACTERIA, UNA VEZ ÉSTA SE HA INTRODUCIDO EN EL SISTEMA

POR ELLO, LAS **INSTALACIONES DE ESTE TIPO SE CONSIDERAN DE RIESGO**

El *Decreto 173/2000, de 5 de diciembre del Gobierno Valenciano, sobre prevención de la legionelosis*, desarrolla, en el ámbito autonómico, las condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir determinadas instalaciones consideradas de riesgo para la transmisión de esta enfermedad; esta normativa se complementa con la *Orden de 22 de febrero de 2001 de las Consellerías de Medio Ambiente y Sanidad*. En el ámbito nacional, la prevención de la legionelosis se regula mediante el *Real Decreto 909/2001, de 27 de julio*, de carácter básico.

Las bacterias del género *legionella* se encuentran generalmente en hábitats acuáticos naturales, siendo capaces de sobrevivir en un variado rango de condiciones. Así, las instalaciones o equipos de transferencia de masa de agua en corriente de aire, entre otros, pueden favorecer las condiciones óptimas de multiplicación y dispersión, una vez que la bacteria se ha introducido en estos sistemas hídricos.

Se consideran instalaciones de riesgo según el RD 909/2001 las siguientes:

- **Torres de refrigeración**
- **Condensadores evaporativos y equipos de enfriamiento evaporativo**
- **Sistemas de agua caliente sanitaria:** red y depósitos, acumuladores, calderas, calentadores
- **Sistema de agua fría de consumo humano:** red y depósitos tanques, aljibes, cisternas, pozos

- Equipos de terapia respiratoria: respiradores, nebulizadores, y otros equipos que entren en contacto con las vías respiratorias
- **Humidificadores y humectadores**
- **Conductos de aire acondicionado**
- Piscinas climatizadas con movimiento
- Instalaciones termales
- Fuentes ornamentales
- **Sistemas de riego por aspersión**
- **Sistemas de agua contra incendios**
- Elementos de refrigeración por aerosolización, al aire libre
- **Otros aparatos que acumulen agua y puedan producir aerosoles**

Una descripción exhaustiva de la normativa asociada a la prevención de la legionelosis excede del ámbito de este cuaderno, no obstante, a continuación se presentan los principales aspectos a tener en cuenta en el control y mantenimiento de las instalaciones de riesgo.

El procedimiento a seguir para el control de dichas instalaciones es el siguiente:

- **Registro de las instalaciones de riesgo.** En el plazo de 10 días desde el comienzo del funcionamiento de la actividad, los titulares de estas instalaciones deben notificar a los Ayuntamientos respectivos el número y características de las mismas. Esta información estará a disposición de las Consellerías de Sanidad, de Medio Ambiente y de Industria, Comercio y Energía.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE RIESGO:

- REGISTRO DE LAS INSTALACIONES DE RIESGO

- LOS TITULARES DE LAS INSTALACIONES SON LOS RESPONSABLES DE CUMPLIR LA NORMATIVA ESPECÍFICA

- DEBE LLEVARSE UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE RIESGO

- LAS INSTALACIONES DEBEN SER LIMPIADAS Y DESINFECTADAS AL MENOS DOS VECES AL AÑO

- **Los titulares de las instalaciones de riesgo son los responsables del cumplimiento** de lo dispuesto en la **legislación específica** en materia de legionella y, por tanto, de realizar los programas de mantenimiento periódico que garanticen el correcto funcionamiento de sus instalaciones, así como el control de la calidad microbiológica y físico-química del agua con el fin de que no representen un riesgo para la salud pública.

- Dicho programa de mantenimiento debe quedar evidenciado en un **registro de operaciones** de mantenimiento con las siguientes anotaciones:

- Fecha de realización de las tareas de revisión, limpieza, etc. Cuando sean efectuadas por una empresa contratada, ésta extenderá un certificado, según el modelo que figura en el anexo 2 del RD 909/2001.
- Fecha de realización de cualquier otra operación de mantenimiento y especificación de las mismas.
- Fecha y resultados analíticos de los diferentes análisis del agua.
- Firma del responsable técnico de las tareas realizadas y del responsable de la instalación.

- Las instalaciones de riesgo deben someterse a una limpieza y desinfección general dos veces al año como mínimo, preferentemente al comienzo de la primavera y del otoño, siguiendo los procedimientos establecidos en el protocolo aprobado por la Orden de 22/2/2001 y en el RD 909/2001.

Además se desinfectarán las instalaciones de riesgo en las siguientes ocasiones:

- Antes de la puesta en funcionamiento inicial.
 - Antes de volver a poner en funcionamiento la instalación cuando haya estado parada más de 10 días.
 - Antes de volver a poner en funcionamiento la instalación cuando haya sido manipulada en operaciones de mantenimiento.
 - En caso de condiciones ambientales desfavorables: atmósfera sucia, por contaminación u obras alrededor de las instalaciones.
 - Cuando la Administración lo considere oportuno o los controles analíticos demuestren presencia de contaminación microbiológica.
- En el proceso de limpieza y desinfección, deberán emplearse desinfectantes autorizados para tal fin por la Dirección General de Salud Pública y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, no siendo obligatorio este requisito cuando la desinfección se realice mediante un sistema físico o físico-químico. Los desinfectantes estarán inscritos en el Registro Oficial de Plaguicidas de la Dirección General de Salud Pública del citado Ministerio. Así mismo, dichos productos deberán ser aplicados por empresas registradas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la Comunidad Valenciana, cuya consulta puede efectuarse en las Consellerías de Sanidad y de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- SU LIMPIEZA DEBE EFECTUARSE POR EMPRESAS REGISTRADAS, UTILIZANDO DESINFECTANTES AUTORIZADOS

- LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y LOS CRITERIOS DE PREVENCIÓN DEBEN SER OBSERVADOS TANTO EN LA FASE DE DISEÑO COMO EN EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE RIESGO

LAS INSTALACIONES DE RIESGO UBICADAS EN ZONAS DE ACTUACIÓN ESPECIAL TIENEN EXIGENCIAS ADICIONALES

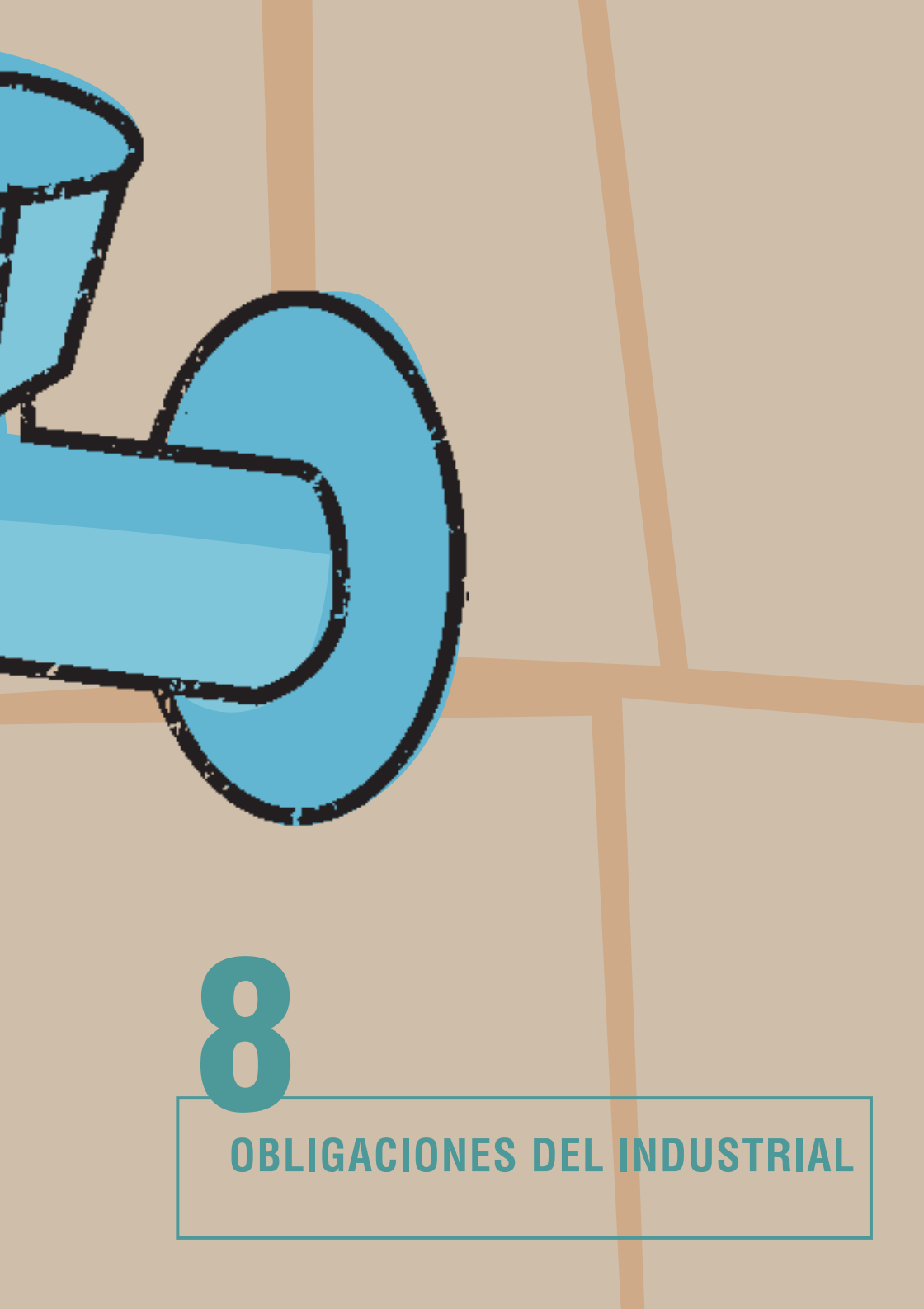
De este modo se garantiza la eficacia de estos productos frente a la legionella, y no suponen riesgos para la instalación ni para la salud y seguridad de los operarios ni otras personas que puedan estar expuestas. En cualquier caso, su uso debe ajustarse en todo momento a las especificaciones técnicas y régimen de dosificación establecidos por el fabricante.

- Tanto en la fase de diseño como en la de mantenimiento de las instalaciones de riesgo, se deberán observar las medidas preventivas recogidas en el artículo 7 y anexos 3, 4 y 5 del RD 909/2001, así como los criterios de prevención recogidos en los artículos 5 y 7 del Decreto 173/2000.
- Las condiciones de mantenimiento para los sistemas de agua sanitaria fría y caliente y de las torres de refrigeración y dispositivos análogos, se recogen en los anexos 3 y 4, respectivamente, del RD 909/2001.

El RD 909/2001, que entró en vigor el 29 de julio del mismo año, señala un plazo de seis meses, a partir de esta fecha, para adecuar las instalaciones de riesgo que se hallaran en funcionamiento a su entrada en vigor.

Finalmente, las instalaciones de riesgo ubicadas en el ámbito territorial de una Zona de Actuación Especial (ZAE), delimitada por la Conselleria de Sanidad como resultado de la existencia de un mayor riesgo de contagio por legionella, estarán sometidas a lo establecido adicionalmente en el *Decreto 201/2001, de 10 de diciembre, por el que se establecen medidas especiales ante la aparición de brotes comunitarios de legionelosis de origen ambiental*.





8

OBLIGACIONES DEL INDUSTRIAL

8

OBLIGACIONES DEL INDUSTRIAL

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Disponer de Licencia de Actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente y cumplir los requisitos exigidos en la misma	Decreto 2414/61 Art. 2 (estatal) Ley 3/89, Art. 2 (C.V.)

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Disponer de la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Conselleria de Medio Ambiente y cumplir los requisitos exigidos en la misma	Ley 6/2001 (estatal) Ley 2/89, Art. 2 (C.V.) Decreto 162/90 (C.V.)

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Disponer de la Autorización Ambiental Integrada emitida por la Conselleria de Medio Ambiente y cumplir los requisitos establecidos en la misma	Ley 16/2002, Art. 5 (estatal)

ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

ACTIVIDADES SOMETIDAS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ACTIVIDADES INDUSTRIALES DEL ANEJO 1 DE LA LEY 16/2002, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO AL INICIO DE LA ACTIVIDAD (CONT.)

USOS DEL DOMINIO
PÚBLICO MARÍTIMO-
TERRESTRE (EJECUCIÓN
DE OBRAS E
INSTALACIONES)

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Solicitar la autorización o concesión para el desarrollo de estas actividades	Ley 22/88 de Costas Título III, Art. 51 y 64 (estatal)

INVESTIGACIÓN DE
AGUAS CON EL FIN DE
ALUMBRAR AGUA DE
POZOS

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Solicitar autorización para investigación de aguas subterráneas a la Confederación Hidrográfica correspondiente	RDL 1/2001, Art. 74 (estatal)

USOS DEL DOMINIO
PÚBLICO HIDRÁULICO
CON CARÁCTER
PRIVATIVO (EXTRACCIÓN
DE AGUA DE POZO,
APROVECHAMIENTO DE
AGUAS SUPERFICIALES,
ETC.)

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Solicitar Inscripción en el Registro de Aguas , en caso de aprovechamiento de aguas procedentes de pozos situados en la misma finca donde van a ser utilizadas y para caudal inferior a 7.000 m³/año	RDL 1/2001, Art. 54 (estatal) RD 849/86, Art. 84 (estatal)
Solicitar concesión de aguas subterráneas en caso de utilización de caudal superior a 7.000 m³/año o si se trata de pozos ubicados en fincas diferentes de aquella a la que se destinan las aguas	RDL 1/2001, Art. 59 (estatal) RD 849/86, Art. 93 y 104 (estatal)

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO AL INICIO DE LA ACTIVIDAD (CONT.)

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Solicitar la autorización para el desarrollo de estas actividades a la Confederación Hidrográfica correspondiente	RDL 1/2001 Título IV y Art. 51 (estatal)

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Solicitar autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica correspondiente	RDL 1/2001, Art. 100 y 101 (estatal)

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Solicitar autorización de vertido a la Conselleria de Medio Ambiente	Ley 22/88 de Costas, Art. 57 (estatal)

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Solicitar autorización de vertido o permiso de uso al titular de la instalación receptora del vertido: Ayuntamiento, Entitat de Sanejament d'Aigües o gestor privado, según el caso	Ordenanza de vertidos (Administración Local) o requisitos del titular de la instalación

USOS DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO CONJUNTAMENTE CON OTROS BENEFICIARIOS (NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN, ESTABLECIMIENTO DE EMBARCADEROS, ETC.)

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A AGUAS CONTINENTALES

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A AGUAS MARINAS

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO, COLECTOR O EDAR

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO AL INICIO DE LA ACTIVIDAD (CONT.)

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES (CON INDEPENDENCIA DEL PUNTO DE VERTIDO DE LAS MISMAS)

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
En caso de existir suministros propios, como extracción de agua de pozo, aprovechamiento de aguas superficiales, etc. presentar la Declaración Inicial de Autoconsumos (según modelo MD-202) Esta Declaración se presenta en el plazo de un mes contado desde el inicio del aprovechamiento	Decreto 193/2001, Art. Único, sexto (C.V.) Orden 10/6/2002, Art. 10 (C.V.)
Presentar la Declaración de Producción de Aguas Residuales (según modelo MD-301) en caso de pertenecer a las secciones B, C, D o E del CNAE-93, antes de 6 meses contados desde el inicio de la actividad	Decreto 193/2001, Art. Único, octavo (C.V.) Orden 10/6/2002, Art. 12 (C.V.)
Instalar y mantener contadores u otros mecanismos de medida del volumen real de agua consumido, en caso de suministros propios	Decreto 193/2001, Art. Único, sexto (C.V.)
Disponer de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de las instalaciones	Decreto 193/2001, Art. Único, doce (C.V.)

REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Solicitar concesión administrativa para el desarrollo de esta actividad a la Confederación Hidrográfica correspondiente Si la reutilización de aguas depuradas se efectúa por el propio generador, las condiciones de reutilización se incluyen en la autorización de vertido	RDL 1/2001, Art. 109 (estatal)

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO AL INICIO DE LA ACTIVIDAD (CONT.)

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Diseñar las instalaciones considerando las medidas preventivas incluidas en la normativa	RD 909/2001, Art. 7 (estatal) Decreto 173/2000 Art. 5 (C.V.)
Declarar las instalaciones de riesgo al Ayuntamiento, en el plazo de 10 días desde el comienzo de la actividad	Decreto 173/2000, Art. 4 y anexo (C.V.)

INSTALACIONES DE RIESGO PARA LA TRANSMISIÓN DE LA LEGIONELOSIS

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

USOS DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Solicitar la modificación de las características de autorización o concesión , cuando se alteren los supuestos de su otorgamiento	Ley 22/88 de Costas, Art. 77 (estatal)

USOS DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Solicitar la modificación de las características de autorización o concesión a la Confederación Hidrográfica correspondiente si varían las características esenciales de las mismas: titular, caudal máximo, punto de toma o finalidad de la derivación	RDL 1/2001, Art. 64 (estatal) RD 849/86, Art. 85.3, 143 y 144 (estatal)

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A AGUAS CONTINENTALES

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Cumplir los requisitos establecidos en la autorización de vertido, una vez concedida: - Realizar mediciones de determinados parámetros en el agua vertida con la periodicidad señalada - Cumplir los límites cualitativos y cuantitativos de vertido señalados - Dar cuenta a la Confederación Hidrográfica correspondiente de los resultados del seguimiento de los vertidos con la periodicidad que se establezca - Cumplir cualquier otra condición contenida en la autorización Solicitar la renovación de la autorización de vertido en el plazo indicado en la misma (máximo cada 5 años)	RDL 1/2001, Art. 101 (estatal)
Satisfacer el canon de control de vertido a la Confederación Hidrográfica competente	RDL 1/2001, Art. 113 (estatal)

**PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO
DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD (CONT.)**

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Cumplir los requisitos establecidos en la autorización de vertido. Una vez concedida: • Realizar mediciones de determinados parámetros en el agua vertida con la periodicidad señalada • Cumplir los límites cualitativos y cuantitativos de vertido señalados • Dar cuenta a la Conselleria de Medio Ambiente de los resultados del seguimiento de los vertidos con la periodicidad que se establezca • Cumplir cualquier otra condición contenida en la autorización Solicitar la renovación de la autorización de vertido en el plazo indicado en la misma (máximo cada 30 años)	Ley 22/88 de Costas, Art. 58 (estatal) RD 258/89, Art. 5 (estatal)
Satisfacer el canon de vertido a la Conselleria de Medio Ambiente	Ley 22/88 de Costas, Art. 85 (estatal)

**VERTIDO DE AGUAS
RESIDUALES A AGUAS
MARINAS**

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD (CONT.)

VERTIDO DE AGUAS
RESIDUALES (CON
INDEPENDENCIA DEL
PUNTO DE VERTIDO DE
LAS MISMAS)

REQUISITO		NORMA Y ARTÍCULO
Satisfacer el canon de saneamiento a la Entitat de Sanejament d'Aigües		Ley 2/92, Art. 21 (C.V.) Decreto 266/94, Art. 7 (C.V.)
En caso de suministros propios de agua de pozo, pluviales, superficiales o suministro mediante cisternas	Presentar la Declaración Inicial de Autoconsumos (según modelo MD-202)	Decreto 193/201, Art. Único, sexto (C.V.) Orden 10/06/2002, Art. 10 (C.V.)
	Se presenta una única vez , a no ser que varíen significativamente los datos aportados	
	Aquellas empresas que dispusieran de aprovechamientos de agua anteriores al 1 de enero de 2002, debieron presentar una nueva Declaración Inicial de Autoconsumos antes del 30 de abril de 2002	
	Presentar la Declaración Trimestral de Autoconsumos (según modelo MD-203)	Decreto 193/2001, Art. Único, sexto (C.V.) Orden 10/06/2002, Art. 11 (C.V.)
	Esta Declaración se presenta dentro de los veinte primeros días de cada trimestre natural	

**PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO
DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD (CONT.)**

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Presentar la Declaración de Producción de Aguas Residuales (según modelo MD-301) en caso de pertenecer a las secciones B, C, D o E del CNAE-93 Esta Declaración se presenta una única vez cada cuatro años dentro del trimestre natural anterior a la finalización del plazo cuatrienal, a no ser que varíen significativamente los datos aportados Junto con la Declaración de Producción de Aguas Residuales, se debe presentar el acta de toma de muestras y el informe de ensayo realizados por un laboratorio homologado Aquellas empresas que, antes del 1 de enero de 2002, desarrollaran una actividad incluida en alguna de las secciones del CNAE-93 indicadas anteriormente, debieron haber presentado una nueva Declaración de Producción de Aguas Residuales antes del 2 de julio de 2002	Decreto 193/2001, Art. Único, noveno (C.V.) Orden 10/6/2002, Art. 12 (C.V.)

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Efectuar el programa de mantenimiento y desinfección establecido en la normativa	RD 909/2001 (estatal) Decreto 173/2000 (C.V.)
Registrar documentalmente las operaciones de mantenimiento realizadas	RD 909/2001, Art. 5 (C.V.) Decreto 173/2000, Art. 10 (C.V.)

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES (CON INDEPENDENCIA DEL PUNTO DE VERTIDO DE LAS MISMAS)
(CONT.)

INSTALACIONES DE RIESGO PARA LA TRANSMISIÓN DE LA LEGIONELOSIS

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD (CONT.)

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Solicitar la Autorización Ambiental Integrada en caso de explotación, modificación sustancial o traslado de instalaciones del citado anejo	Ley 16/2002, Art. 5, 9 y disposición transitoria primera (estatal)
Renovar la Autorización Ambiental Integrada cada 8 años	Ley 16/2002, Art. 25 (estatal)
Notificar por medio del registro EPER las emisiones al agua de determinadas sustancias contaminantes	Decisión 2000/479/CE (europea)

REQUISITO	NORMA Y ARTÍCULO
Llevar a cabo los trámites indicados en el apartado “Obligaciones del empresario al inicio de la actividad”, en caso de ampliación, modificación o traslado de las instalaciones que hagan variar las características y alteren los supuestos de otorgamiento de las diversas autorizaciones, concesiones y declaraciones de que disponga la empresa	

CALENDARIO DEL INDUSTRIAL

REQUISITO	QUIÉN	CUÁNDO	DÓNDE
Renovar la autorización de vertido	Titular de la autorización	En los plazos indicados en la autorización de vertido (máximo cada 5 años)	Confederación Hidrográfica correspondiente
Los establecidos en la autorización de vertido (declaraciones periódicas de volumen y analíticas, de incidencias y mejoras en el vertido u otras)	Titular de la autorización	En los plazos indicados en la autorización	Confederación Hidrográfica correspondiente

REQUISITO	QUIÉN	CUÁNDO	DÓNDE
Renovar la autorización de vertido	Titular de la autorización	En los plazos indicados en la autorización de vertido (máximo cada 30 años)	Conselleria de Medio Ambiente
Los establecidos en la autorización de vertido (declaraciones periódicas de volumen y analíticas u otras)	Titular de la autorización	En los plazos indicados en la autorización	Conselleria de Medio Ambiente

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A AGUAS CONTINENTALES

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A AGUAS MARINAS

CALENDARIO DEL INDUSTRIAL (CONT.)

VERTIDO DE AGUAS
RESIDUALES A RED DE
SANEAMIENTO,
COLECTOR O EDAR

REQUISITO	QUIÉN	CUÁNDO	DÓNDE
Renovar la autorización de vertido	Titular de la autorización	Cuando se especifique en la autorización	Ayuntamiento, gestor público o privado, según el caso
Los establecidos en la autorización de vertido (declaraciones periódicas de volumen y analíticas u otras)	Titular de la autorización	En los plazos indicados en la autorización	Ayuntamiento, gestor público o privado, según el caso

VERTIDO DE AGUAS
RESIDUALES, CON
INDEPENDENCIA DEL
PUNTO DE VERTIDO DE
LAS MISMAS

REQUISITO	QUIÉN	CUÁNDO	DÓNDE
Presentar la Declaración de Producción de Aguas Residuales según modelo MD-301	Personas físicas y jurídicas cuya actividad se encuentre incluida en las secciones B, C, D o E del CNAE-93	Cada cuatro años dentro del trimestre natural anterior a la finalización del plazo cuatrienal, a no ser que varíen significativamente los datos aportados	Entitat de Sanejament d'Aigües

CALENDARIO DEL INDUSTRIAL (CONT.)

REQUISITO	QUIÉN	CUÁNDO	DÓNDE
Presentar la Declaración Trimestral de Autoconsumos (según modelo MD-203)	Titular del aprovechamiento	Dentro de los veinte primeros días de cada trimestre natural	Entitat de Sanejament d'Aigües

REQUISITO	QUIÉN	CUÁNDO	DÓNDE
Los indicados en la autorización o concesión	Usuario de las aguas depuradas	En los plazos indicados en la autorización	Confederación Hidrográfica correspondiente

REQUISITO	QUIÉN	CUÁNDO	DÓNDE
Realizar el programa de mantenimiento y desinfección	Titular de la instalación a través de personal propio o ajeno	Mínimo dos veces al año	En las instalaciones de riesgo

SUMINISTROS PROPIOS DE AGUA DE POZO, PLUVIALES, SUPERFICIALES O MEDIANTE CISTERNAS

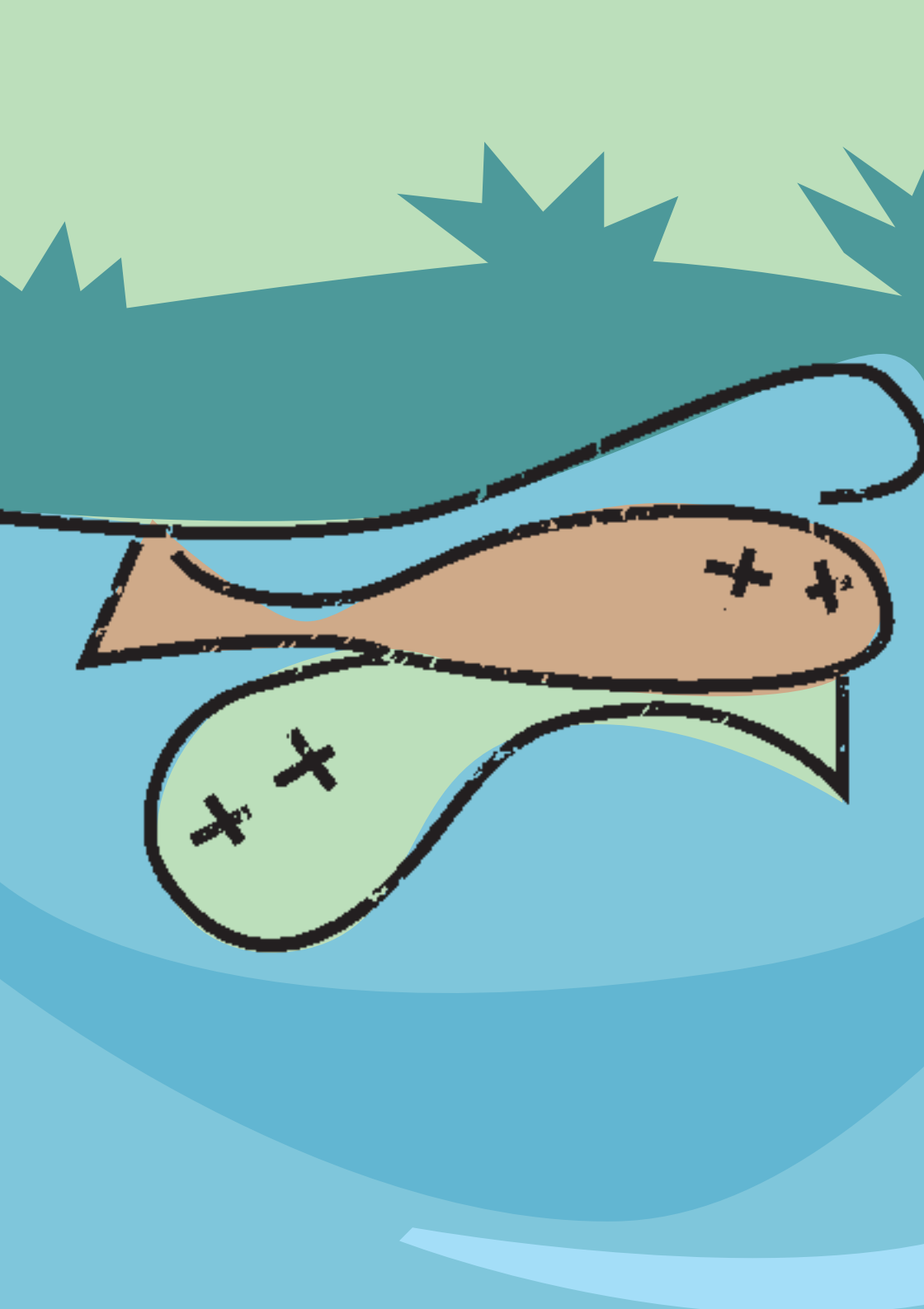
REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

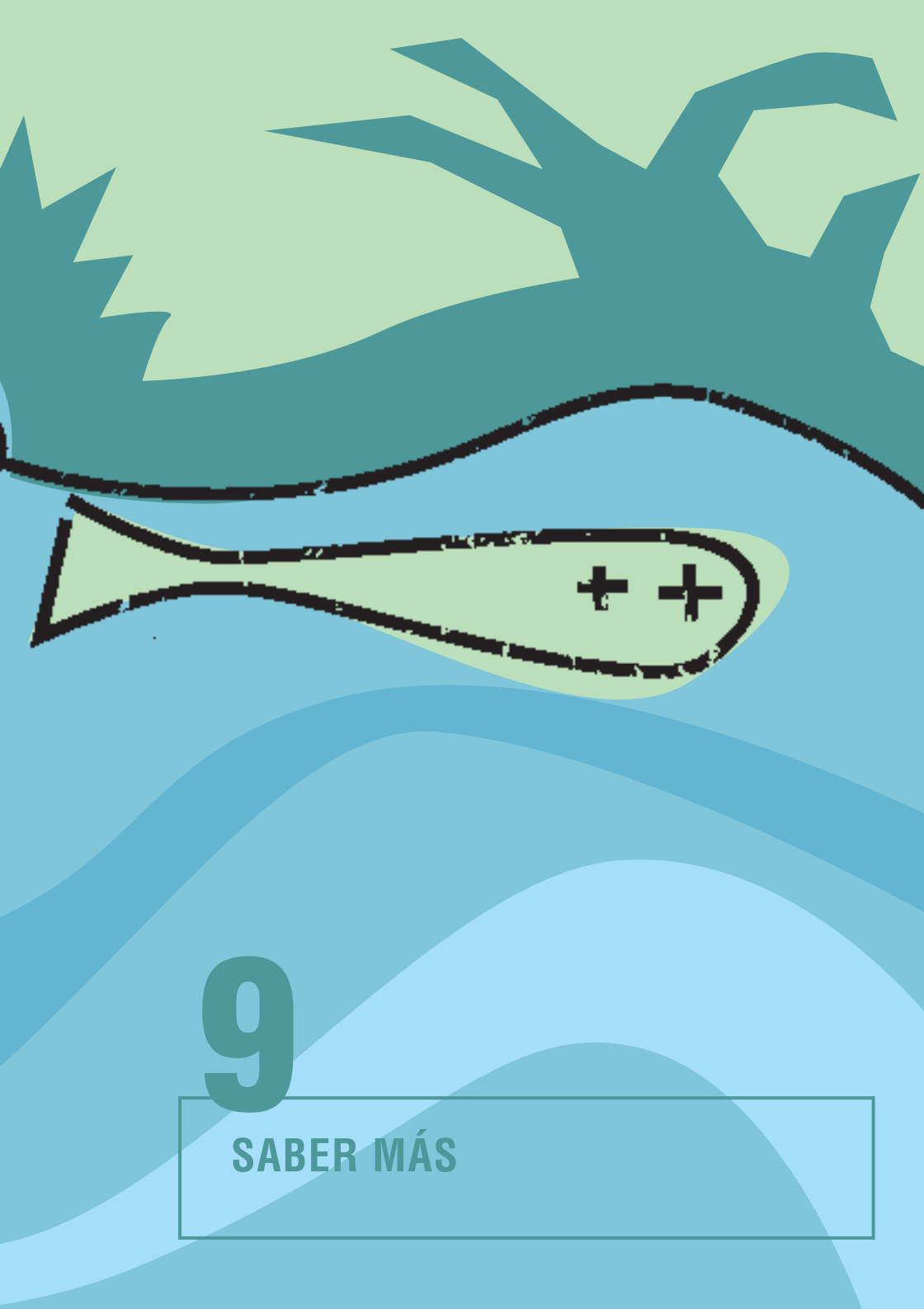
INSTALACIONES DE RIESGO PARA LA TRANSMISIÓN DE LA LEGIONELOSIS

CALENDARIO DEL INDUSTRIAL (CONT.)

ACTIVIDADES INDUSTRIALES DEL ANEJO 1 DE LA LEY 16/2002, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

REQUISITO	QUIÉN	CUÁNDO	DÓNDE
Renovar la Autorización Ambiental Integrada	Titular de actividades del anejo 1 de la Ley 16/2002	Máximo cada 8 años, con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia	En Conselleria de Medio Ambiente
Notificar las emisiones de determinadas sustancias contaminantes al agua		Cada año	En www.eper-es.com





9

SABER MÁS

DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICOHABITANTE
EQUIVALENTE (H-E)

AGUAS CONTINENTALES

En ellas debemos incluir **todas las aguas que circulan por la corteza terrestre**, ya sea en la superficie, aguas continentales superficiales, o en su interior, aguas continentales subterráneas.

Este concepto es necesario para entender el contenido de la legislación relativa a aguas continentales. El **Dominio Público Hidráulico** está integrado por:

- Las **aguas continentales**, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- Los **cauces de corrientes naturales**, continuas o discontinuas.
- Los **lechos de los lagos y lagunas y de los embalses** superficiales en cauces públicos.
- Los **acuíferos subterráneos**, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- Las **aguas procedentes de la desalación** de agua de mar una vez que, fuera de la planta de producción, se incorporen a cualquiera de los elementos señalados en los apartados anteriores.

Carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO₅), de 60 gramos de oxígeno por día.

Se consideran **Vertidos** los que se realizan:

- Directamente al dominio público hidráulico
- En el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito.

Se entiende por **vertido directo** a cauce público el realizado inmediatamente sobre un curso de aguas o canal de riego, y por **vertido indirecto** a cauce público el que no reúna esta circunstancia como el realizado en azarbes, alcantarillado, canales de desagüe y pluviales.

Se entiende por cuenca hidrográfica **el territorio en que las aguas fluyen al mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único**. La cuenca hidrográfica, como unidad de gestión del recurso se considera indivisible.

Los organismos de cuenca, con la denominación de Confederaciones Hidrográficas, son **entidades de derecho público con personalidad jurídica propia** adscritos, a efectos administrativos, al Ministerio de Medio Ambiente.

Su ámbito territorial comprende una o varias cuencas hidrográficas indivisas y entre sus funciones destacan las de administración y control del Dominio Público Hidráulico y la elaboración del plan hidrológico de cuenca.

AGUAS MARINAS

Son aquellas que integran la **masa de agua salada** que cubre una gran parte de la superficie del planeta, formando los mares y los océanos. Hay que diferenciar entre:

- **Las aguas marinas costeras**, que están sujetas a un régimen especial que resulta aplicable a toda la zona marítimo-terrestre, tanto la zona terrestre más cercana al mar como la zona marítimo más cercana a la costa.

VERTIDO A LAS AGUAS CONTINENTALES

CUENCA HIDROGRÁFICA

ORGANISMO DE CUENCA (CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA)

DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

VERTIDO A LAS AGUAS MARINAS

- **Las aguas marinas profundas**, denominadas así aquellas que ya no tienen la consideración de costeras y, en consecuencia, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la legislación de costas. **La protección de estas aguas está regulada por convenios internacionales.**

En cuanto a las aguas marinas, el Dominio Público Marítimo-Terrestre está integrado por:

- La **ribera del mar y de las rías.**
- El **mar territorial y las aguas interiores.**
- Los **recursos naturales de la zona** económica y la plataforma continental.
- Los **terrenos ganados al mar** como consecuencia de obras.
- Los **terrenos invadidos por el mar** que pasen a formar parte de su lecho.
- Los **acantilados.**
- Los **islotes.**
- Las **obras construidas** en dicho dominio.
- Los **puertos** e instalaciones portuarias.

El nombre de **vertido** hace referencia a materiales, ya sean sólidos o líquidos que, procedentes de alguna actividad desarrollada en tierra, son arrojados en la zona de Dominio Público Marítimo-Terrestre, ya sea a través de emisarios submarinos, canalizaciones abiertas, inyecciones u otras.

Los vertidos al mar desde buques y aeronaves están regulados por legislación específica.

RESUMEN

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO			VERTIDO A CAUCE
Aguas continentales	Superficiales	• Río • Acequia • Embalse • Lago	Vertido directo: realizado directamente a un río o acequia Vertido indirecto: realizado al terreno, azarbes, alcantarillado, canales de desagüe y pluviales
	Subterráneas	• Acuíferos	

DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE		VERTIDO AL MAR
Aguas marinas	• Ribera del mar • Rías • Terrenos ganados al mar • Acantilados • Islotes • Puertos y otras obras	Vertido directo: realizado directamente desde tierra al mar Vertido indirecto: realizado a través de emisarios submarinos, canalizaciones, inyección...

**ENTITAT PÚBLICA DE
SANEJAMENT D'AIGÜES**

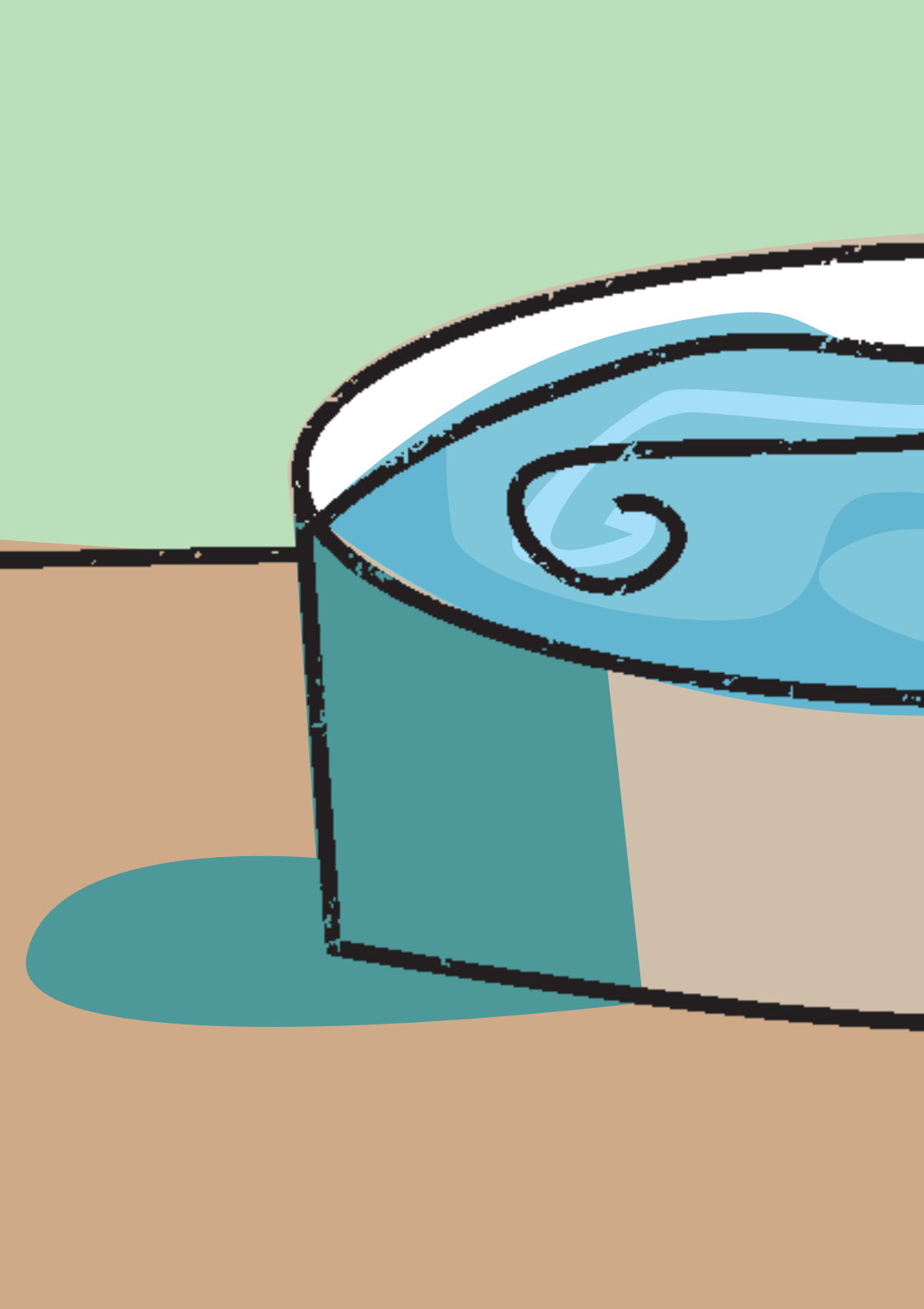
**CANON DE
SANEAMIENTO DE LA
GENERALITAT
VALENCIANA**

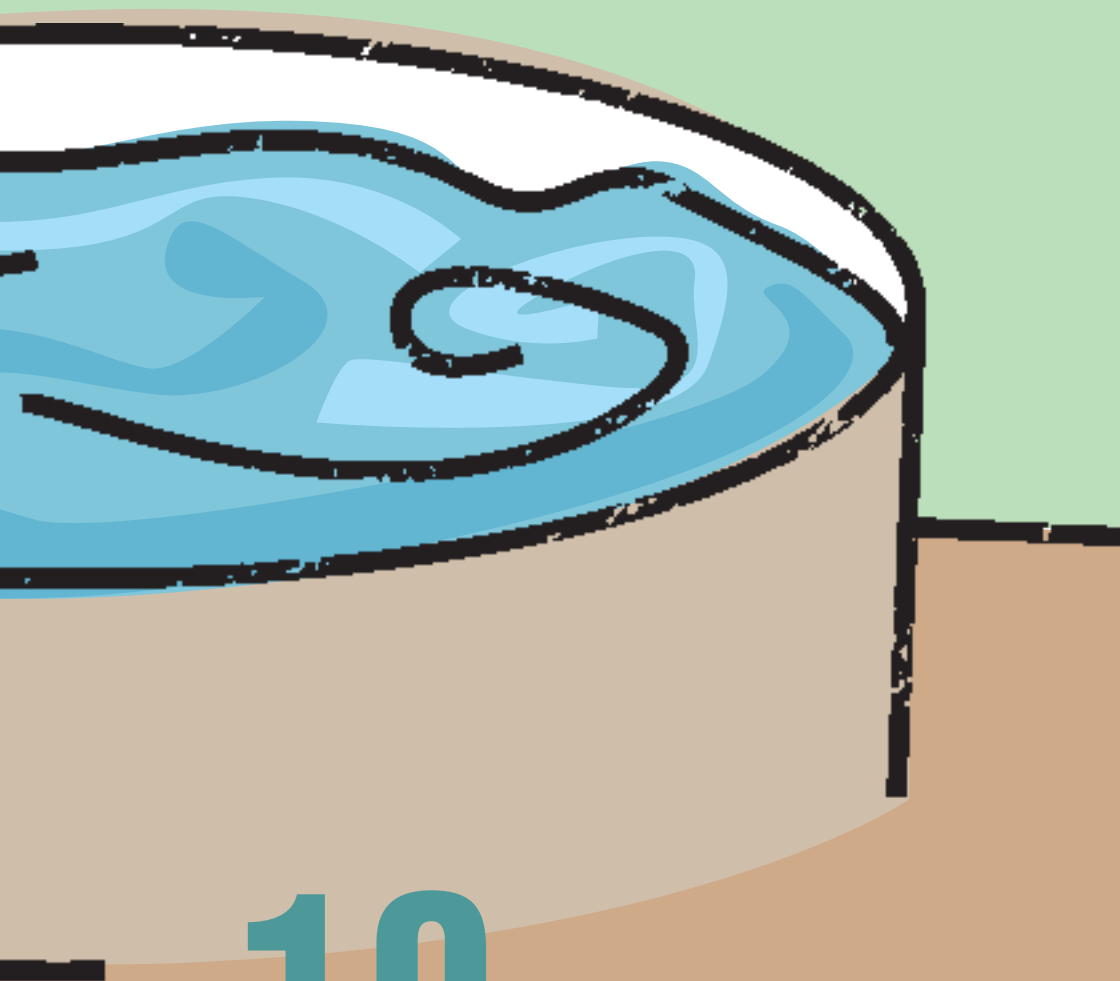
SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

La Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia e independiente de la Generalitat Valenciana y plena capacidad pública y privada. Su relación con el Govern Valencià se realiza a través de la Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports.

Constituye el objeto de la Entitat de Sanejament d'Aigües la gestión, la explotación de instalaciones y servicios y la ejecución de obras de tratamiento y depuración de aguas residuales y, en su caso, reutilización de las aguas depuradas, así como la gestión recaudadora del canon de saneamiento.

El Canon de Saneamiento es un impuesto cuya recaudación se destina a la financiación de los gastos de gestión y explotación de instalaciones de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales así como, en su caso, de las obras de construcción de las mismas. Su recaudación corresponde a la Entitat de Sanejament d'Aigües.





10

ANEXOS

LEGISLACIÓN BÁSICA DE AGUAS

ÁMBITO: Unión Europea

NORMA JURÍDICA		ÁMBITO DE APLICACIÓN
Directiva 76/464/CEE	➔	Contaminación causada por determinadas sustancias
		peligrosas vertidas sobre el medio acuático
Directiva 82/176/CEE	➔	Objetivos de calidad para los vertidos de mercurio del sector de la electrólisis de los cloruros alcalinos
Directiva 84/156/CEE	➔	Objetivos de calidad para los vertidos de mercurio de sectores distintos de la electrólisis de los cloruros alcalinos
Directiva 84/491/CEE	➔	Objetivos de calidad para los vertidos de hexaclorociclohexano
Directiva 85/513/CEE	➔	Objetivos de calidad para los vertidos de cadmio
Directiva 86/280/CEE	➔	Valores límite para determinadas sustancias peligrosas. Modifica Anexo de la Directiva 76/464/CEE
Directiva 91/271/CEE	➔	Tratamiento de aguas residuales urbanas
Directiva 2000/60/CE	➔	Marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas

NORMA JURÍDICA		ÁMBITO DE APLICACIÓN
Decreto 2414/61	➡	Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas
Real D. Legislativo 1302/86	➡	De evaluación de impacto ambiental
Real Decreto 849/86	➡	Reglamento del dominio público hidráulico
Orden de 12/11/87	➡	Objetivos de calidad y condiciones para el control de determinadas sustancias en los vertidos a aguas continentales
Ley 22/88	➡	De costas
Real Decreto 927/88	➡	Reglamento de la administración pública del agua y de la planificación hidrológica
Real Decreto 734/88	➡	Normas de calidad de las aguas de baño
Orden 11/5/88	➡	Características de calidad en corrientes de aguas superficiales cuando sean destinadas a producción de agua potable
Real Decreto 258/89	➡	Normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar
Orden 31/10/89	➡	Normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de control para determinadas sustancias peligrosas en los vertidos desde tierra al mar
Real Decreto 1471/89	➡	Reglamento de la Ley 22/88 de costas
Orden de 13/3/89	➡	Modifica la Orden 12/11/87 incorporando objetivos de calidad para algunas sustancias contaminantes
Orden 9/5/91	➡	Modifica la Orden 31/10/89
Orden de 27/2/91	➡	Modifica la Orden 12/11/87 determinando valores límite de emisión para los vertidos de HCH
Orden de 28/6/91	➡	Amplía la Orden 12/11/87 sobre valores límite de emisión y objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes

NORMA JURÍDICA	ÁMBITO DE APLICACIÓN
Real Decreto 1315/92	⇒ Modifica el Reglamento de dominio público hidráulico
Real Decreto 1112/92	⇒ Modificación del Reglamento de la Ley de costas
Orden de 25/5/92	⇒ Modifica la Orden de 12/11/87
Orden 28/10/92	⇒ Amplía la Orden 31/10/89
Real Decreto 345/93	⇒ Normas de calidad de las aguas para la cría de moluscos
Orden de 13/7/93	⇒ Proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar
Real Decreto Ley 11/95	⇒ Tratamiento de aguas residuales urbanas
Real Decreto 484/95	⇒ Medidas de regularización y control de vertidos
Real Decreto 509/96	⇒ Desarrolla el RDL 11/95
Real Decreto 2116/98	⇒ Modifica el RD 509/96
Orden 13/8/99	⇒ Plan hidrológico de la cuenca del Júcar
Orden 13/8/99	⇒ Plan hidrológico de la cuenca del Segura
Orden 13/8/99	⇒ Plan hidrológico de la cuenca del Ebro
Real Decreto 995/2000	⇒ Objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y modificación del Reglamento del dominio público hidráulico
Ley 6/2001	⇒ Modifica el RDL 1302/86 de evaluación de impacto ambiental
Ley 10/2001	⇒ Plan hidrológico nacional
Real D. Legislativo 1/2001	⇒ Texto refundido de la Ley de aguas
Real Decreto 909/2001	⇒ Prevención y control de la legionelosis
Ley 16/2002	⇒ Ley de prevención y control integrados de la contaminación

NORMA JURÍDICA		ÁMBITO DE APLICACIÓN
Ley 7/86	⇒	Utilización de agua para riego
Decreto 47/87	⇒	Desarrollo de la Ley 7/86
Ley 2/89	⇒	De evaluación de impacto ambiental
Ley 3/89	⇒	Sobre industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas
Decreto 162/90	⇒	Reglamento que desarrolla la Ley 2/89 de impacto ambiental
Ley 2/92	⇒	Saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana
Decreto 266/94	⇒	Reglamento sobre el régimen económico-financiero y tributario del canon de saneamiento
Ley 11/2000	⇒	Medidas fiscales, de gestión administrativa, financiera y de organización de la Generalitat Valenciana (Modificación de la Ley 2/92)
Decreto 173/2000	⇒	Prevención de la legionelosis
Ley 9/2001	⇒	Medidas fiscales, de gestión administrativa, financiera y de organización de la Generalitat Valenciana (Modificación de la Ley 2/92)
Decreto 193/2001	⇒	Modificación del Reglamento sobre el régimen económico-financiero y tributario del canon de saneamiento
Orden 22/2/2001	⇒	Protocolo de limpieza y desinfección de equipos para la prevención de la legionelosis
Ley 11/2002	⇒	Medidas fiscales, de gestión administrativa, financiera y de organización de la Generalitat Valenciana (Modificación de la Ley 2/92)

NORMA JURÍDICA		ÁMBITO DE APLICACIÓN
Decreto 201/2002	➡	Medidas especiales ante la aparición de brotes comunitarios de legionelosis
Orden 10/6/2002	➡	Modelos de declaración-liquidación del canon de saneamiento, de autoconsumos de agua y de producción de aguas residuales
Orden 30/8/2002	➡	Declaración de zonas sensibles en las aguas marítimas del ámbito de la Comunidad Valenciana

LABORATORIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA COLABORADORES DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA EN MATERIA DE CONTROL DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

ADOLFO CAMPOS VILAR

C/ Echegaray, 24 - 46740 CARCAIXENT (Valencia)

Tel. 962 432 739 - Fax 962 432 739

AGRO ARTÉS, S.L.

C/ Magistrado Catalá, 6 - 46700 GANDIA (Valencia)

Tel. 962 872 116 - Fax 962 878 185

www.agroartes.com

AGUAS DE VALENCIA, S.A.

Av. Gran Vía Marqués del Turia, 19 - 46005 VALENCIA

Tel. 963 860 600 - Fax 963 860 567

www.aguasdevalencia.es

AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE

C/ Alona, 31 - 03007 ALICANTE

Tel. 965 921 316 - Fax 965 126 926

www.aguasdealicante.es

AGYCAL, S.L.

Pasaje Moderno, 3 Bajo Izquierda

46740 CARCAIXENT (Valencia)

Tel. 962 460 681 - Fax 962 434 694

AIDIMA

Parc Tecnològic

Av. Benjamín Franklin, 13 - 46980 PATERNA (Valencia)

Tel. 961 366 070 - Fax 961 366 185

www.aidima.es

AIMME

Parc Tecnològic

Av. Leonardo Da Vinci, 38 - 46980 PATERNA (Valencia)

Tel. 961 318 559 - Fax 961 318 168

www.aimme.es

AINIA

Parc Tecnològic

Av. Benjamín Franklin, 5 -11 - 46980 PATERNA (Valencia)

Tel. 961 366 090 - Fax 961 318 008

www.ainia.es

AITEX

Pl. Emilio Sala, 1 - 03801 ALCOI (Alicante)

Tel. 965 542 200 - Fax 965 543 494

www.aitex.es

AMBITEC LABORATORIOS, S.L.

C/ Oriente, 21 Bajo dcha. - 46006 VALENCIA

Tel. 963 744 865 - Fax 963 744 843

ANALAQUA, S.L.

C/ Teruel, 15 Bajo dcha. - 46008 VALENCIA

Tel. 963 820 002 - Fax 963 820 002

www.analaqua.com

COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE ALICANTE

C/ Jorge Juan, 8 - 03002 ALICANTE

Tel. 965 200 133 - Fax 965 200 133

www.cofalicante.com

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Ctra. San Vicente del Raspeig, s/n - 03690 ALICANTE

Tel. 965 903 867 - Fax 965 903 826

iq.ua.es

DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.

C/ Jorge Juan, 5 Pta. 10 - 46004 VALENCIA

Tel. 963 520 922 - Fax 963 531 225

www.dam-aguas.es

ELECTROQUÍMICA DEL SERPIS, S.A.

Ptda. Alameda, s/n - 46721 POTRIES (Valencia)

Tel. 962 800 475 - Fax 962 800 821

**EMPRESA GENERAL VALENCIANA DEL AGUA, S.A.,
EGEVASA**

C/ Santa Amalia, 2 - Etlo. 2 - 46009 VALENCIA

Tel. 963 390 250 - Fax 963 931 362

www.egevasa.es

G. E. COTA/2, S.L.

C/ Ráfol, 35 Apdo. 100

46760 TAVERNES DE LA VALLDIGNA (Valencia)

Tel. 962 822 813 - Fax 962 836 060

www.cota2.com

GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L.,
GAMASER

Pol. Ind. Vara de Quart
C/ Pedrapiquers, 4, izq. - 46014 VALENCIA
Tel. 963 980 700 - Fax 963 501 302

GESTIÓN MEDITERRÁNEA DEL MEDIO AMBIENTE, MEDYMED
C/ San Fernando, 40 - 03001 ALICANTE
Tel. 965 681 510 - Fax 965 681 517
www.cam.es

HORAING, S.A.
Camino del Mar, 3 Pol. Ind. III - 46120 ALBORAYA (Valencia)
Tel. 961 859 000 - Fax 961 856 608
www.horaing.es

INESCOP
Polígono Industrial Campo Alto
Ctra. Elda-Mónovar - 03600 ELDA (Alicante)
Tel. 965 380 062 - Tel. 965 395 213 - Fax 965 381 045
www.inescop.es

INNOVE VERDA, S.A.
Parc Tecnològic
C/ Juan de la Cierva, 27 - 46980 PATERNA (Valencia)
Tel. 961 367 815 - Fax 961 367 816
www.innoveverda.com

INRESMA, S.L. LABORATORIO
C/ Casa La Bassa, 4 - 03804 ALCOI (Alicante)
Tel. 966 523 003 - Fax 966 523 004

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA Y MEDIO NATURAL
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA
Camí de Vera s/n - 46022 VALENCIA
Tel. 963 877 090 - Fax 963 877 090
www.upv.es

INTERCONTROL LEVANTE, S.A.
Ctra. Cruz Negra, 78 - 46240 CARLET (Valencia)
Tel. 962 538 023 - Fax 962 538 132
www.intercontrol.es

INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS MEDIO AMBIENTE, S.L., IPROMA
Camino de La Ralla, 46 - 12005 CASTELLÓN
Tel. 964 251 072 - Fax 964 210 476
www.iproma.com

LABAQUA, S.A.
C/ Alona, 33 - 03007 ALICANTE
Tel. 965 921 316 - Fax 965 921 129
www.labaqua.es

LABOQUIM, S.L.
C/ Dr. Sempere, 42 bajo - 03803 ALCOI (Alicante)
Tel. 965 333 061 - Fax 965 333 061

LABORATORIO GRUMAYA, S.L.
C/ Norte, 24. Bajo izq. - 46008 VALENCIA
Tel. 963 825 419 - Fax 963 825 419

LABORATORIO ILICITANO MEDIOAMBIENTAL, S.L., LIMA
Ptda. Alzabares bajo, P 1 nº 12 C - 03290 ELX (Alicante)
Tel. 965 427 042 - Fax 965 459 611
www.query.es/lima

LABORATORIO QUÍMICO AGRÍCOLAS, S.L.
Polígono Llano del Espartal
C/ Arquitecto Juan Blas Aparicio, Local 1 - 03006 ALICANTE
Tel. 965 104 864 - Fax 965 116 415

LABORATORIO QUÍMICO PONS, S.L.
C/ Pintor Juan Miró, 12 y 13 bajo - 46017 VALENCIA
Tel. 963 778 698 - Fax 963 778 471

LAHEA ANÁLISIS, S.L.
C/ Alicante, 1 bajo - 03100 XIXONA (Alicante)
Tel. 965 613 012 - Fax 965 613 012

PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.
C/ Virgen de Africa, s/n - 03006 ALICANTE
Tel. 965 111 376 - Fax 965 102 166
www.proaguas.com

RED CONTROL, S.L.
Av. Blasco Ibáñez, 153 bajo - 46022 VALENCIA
Tel. 963 561 216 - Fax 963 711 558
www.redcontrol.com

NOTA: Actualizado a marzo de 2003

LABORATORIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ACREDITADOS POR LA ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ENAC)

Análisis de aguas y aguas residuales

AICE- ITC

Universitat Jaume I, Ctra. Borriol - 12006 CASTELLÓN

Tel. 964 342 424 - Fax 964 342 425

www.itc.uji.es

AINIA

Parc Tecnològic

Av. Benjamín Franklin, 5 -11 - 46980 PATERNA (Valencia)

Tel. 961 366 090 - Fax 961 318 008

www.ainia.es

AITEX

Pl. Emilio Sala, 1 - 03801 ALCOI (Alicante)

Tel. 965 542 200 - Fax 965 543 494

www.aitex.es

AMBITEC LABORATORIOS, S.L.

C/ Oriente, 21 bajo dcha. - 46006 VALENCIA

Tel. 963 744 865 - Fax 963 744 843

COLEGIO OFICIAL DE FARMACEÚTICOS DE ALICANTE

C/ Jorge Juan, 8 - 03002 ALICANTE

Tel. 965 200 133 - Fax 965 200 133

www.cofalicante.com

GENERAL DE ANALISIS, MATERIALES Y SERVICIOS S.L., GAMASER

Pol. Ind. Vara de Quart

C/ Pedrapiquers, 4, izq. - 46014 VALENCIA

Tel. 963 980 700 - Fax 963 501 302

INRESMA, S.L. LABORATORIO

C/ Casa La Bassa, 4 - 03804 ALCOI (Alicante)

Tel. 966 523 003 - Fax 966 523 004

INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS MEDIOAMBIENTE, S.L., IPROMA

Camino de la Ralla, 46 -12005 CASTELLÓN

Tel. 964 251 072 - Fax 964 210 476

www.iproma.com

LABAQUA, S.A.

- Laboratorio de Alicante
C/ Alona, 33 - 03007 ALICANTE
Tel. 965 921 316 - Fax 965 921 129
www.labaqua.es
- Laboratorio de Torrent
C/ Pintor Renau, 42 bajo - 46900 TORRENT (Valencia)
Tel. 961 574 175 - Fax 961 570 523
www.labaqua.es

LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE VALENCIA

Camí de la Marjal, s/n - 46470 ALBAL (Valencia)
Tel. 961 272 011 - Fax 961 272 418

PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.

C/ Virgen de Africa, s/n - 03006 ALICANTE
Tel. 965 111 376 - Fax 965 102 166
www.proaguas.com

RED CONTROL, S.L.

Av. Blasco Ibáñez, 153 bajo - 46022 VALENCIA
Tel. 963 561 216 - Fax 963 711 558
www.redcontrol.com

NOTA: Actualizado a marzo de 2003

*Otros laboratorios que realizan análisis y ensayos en los ámbitos indicados en este apartado pueden localizarse en **DIRMEDA**, Directorio de Empresas de Servicios Ambientales de la Comunidad Valenciana, en la dirección electrónica, **www.impiva.es***

ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADOS (OCA) EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Área de aguas

ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL, S.A.E., ATISAE
Av. Cataluña, 3 Entlo - 46010 VALENCIA
Tel. 963 627 262 - Fax 963 624 199
www.atisae.com

AUDITORES DE ENERGÍA, S.A.
C/ Poeta Verdaguer, 8 Entr. A - 12002 CASTELLÓN
Tel. 964 243 961 - Fax 964 204 392
www.audema.com

CUALICONTROL-ACI, S.A.
C/ Santa Amalia, 2 entlo. 2º, desp. D-2 - 46009 VALENCIA
Tel. 963 694 749 - Fax 963 933 106
www.cuali-acisa.com

ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, S.A.,
ECA
Av. General Avilés, 32 bajo - 46015 VALENCIA
Tel. 963 485 009 - Fax 963 479 833
www.eca.es

EUROCONTROL, S.A.
C/ Maestro Sosa, 27 bajo - 46007 VALENCIA
Tel. 963 808 005 - Fax 963 412 478
www.eurocontrol.es

NORCONTROL, S.A.
C/ General Elio, 8 Entlo. 2ª y 3ª - 46010 VALENCIA
Tel. 963 933 400 - Fax 963 623 552
www.norcontrol.es

SGS TECNOS, S.A.
Parc Tecnològic - Edificio Wellness,1
Av. Juan de la Cierva, 27 - 46980 PATERNA (Valencia)
Tel. 961 366 900 - Fax 961 366 930
www.sgs.es

NOTA: Actualizado a marzo de 2003

ENTIDADES DE INSPECCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ACREDITADAS POR LA ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ENAC)

Área de aguas

AMBIO, S.A., AUDIHISPANA
Av. Aragón, 12 - 46021 VALENCIA
Tel. 963 372 375 - Fax 963 371 519
www.audihispana.com

ASESORES MEDIOAMBIENTALES CONSULTING, S.L.
Pol. Ind. Valencia 2000
Ctra. N III, Km 345 - 46930 QUART DE POBLET (Valencia)
Tel. 961 521 988 - Fax 961 522 345
www.atmnatura.es

GRUPO INTERLAB, S.A.
Av. Primero de Mayo, nº 52, pta. 27-E - 46017 VALENCIA
Tel. 963 786 642 - Fax 963 786 642
www.interlab.es

NOTA: Actualizado a marzo de 2003

DIRECCIONES DE INTERÉS

Instituto de la Mediana y Pequeña Industria Valenciana - IMPIVA

Area de Servicios Avanzados

Plaza del Ayuntamiento, 6 - 46002 VALENCIA

Tel. 963 986 200 - Fax 963 986 201

www.impiva.es

*En esta dirección podrá consultar la **base de datos DIRMEDA**, que contiene información de más de **750 referencias** de empresas e instituciones del sector medioambiental ubicadas en la Comunidad Valenciana que ofrecen servicios de: consultoría especializada, ingeniería ambiental, gestión de residuos, laboratorios de análisis y Organismos de Control Autorizados (OCA). Incluye servicios complementarios de instituciones de la administración autonómica, estatal y europea, entidades sin ánimo de lucro, ferias comerciales, publicaciones y centros de I+D o formación.*

Conselleria de Industria, Comercio y Energía

Dirección General de Industria y Energía

C/ Colón, 32 - 46004 VALENCIA

Tel. 012 - Fax 963 866 002

Servicios Territoriales de Industria y Energía

C/ Churruca, 29 - 03003 ALICANTE

Tel. 012 - Fax 965 934 801

Av. Caballeros, 8 - 12001 CASTELLÓN

Tel. 012 - Fax 964 357 901

C/ Gregorio Gea, 27 (PROP 1) - 46009 VALENCIA

Tel. 012 - Fax 963 866 806

Conselleria de Medio Ambiente

Dirección General de Educación y Calidad Ambiental

C/ Fco. Cubells, 7 - 46011 VALENCIA

Tel. 012 - Fax 963 865 067

Servicios Territoriales de Medio Ambiente

Sección de Calidad Ambiental

C/ Churruca, 29 - 03003 ALICANTE

Tel. 012 - Fax 965 934 496

Av. Hermanos Bou, 47 - 12003 CASTELLÓN

Tel. 012 - Fax 964 358 857

C/ Gregorio Gea, 27 - 46009 VALENCIA

Tel. 012 - Fax 963 866 252

Entitat de Sanejament d'Aigües

C/ Alvaro de Bazán, 10 Etlo. - 46010 VALENCIA
Tel. 963 604 555 - Fax 963 603 469

Confederación Hidrográfica del Júcar

Av. Blasco Ibáñez, 48 - 46010 VALENCIA
Tel. 963 938 800 - Fax 963 938 801

Confederación Hidrográfica del Segura

Plaza de Fontes, 1 - 30001 MURCIA
Tel. 968 358 890 - Fax 968 211 845

Confederación Hidrográfica del Ebro

Paseo de Sagasta, 24-26 - 50071 ZARAGOZA
Tel. 976 221 993 - Fax 976 234 306

Si desea realizar alguna consulta relacionada con temas de medio ambiente, puede dirigirse a nuestro **Servicio de Medio Ambiente**, por medio de:



Tel.: 963 986 200



e-mail: info@impiva.gva.es

o hacernos llegar esta ficha a:



Fax: 963 986 294



Dirección de correo: IMPIVA. Pza. Ayuntamiento, 6 - 46002 VALENCIA

Empresa: _____

Persona de contacto: _____ Cargo: _____

Tel.: _____ **e-mail:** _____

Actividad de la empresa: _____

CONSULTA

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is no handwriting or other markings on the paper.

NOTAS

ADVERTENCIA:

Téngase en cuenta que el material incluido en esta publicación es de carácter general y no ofrece necesariamente información exhaustiva y completa de los diversos textos adoptados oficialmente.

Así pues, los comentarios efectuados sobre la normativa no deben sustituir la lectura del texto de la disposición oficial. Únicamente se consideran auténticos los textos legales publicados en las ediciones impresas de los diversos Boletines y Diarios Oficiales.

El texto ha sido tratado con el máximo cuidado; no obstante, el IMPIVA no asume ninguna responsabilidad por cualquier error o inexactitud que haya podido producirse involuntariamente.

Edita:

IMPIVA - Generalitat Valenciana

ISBN: 84-482-3520-7

Depósito Legal: V-1.983-2003

Diseño: Ibán Ramón

Impreso en papel reciclado

